Deloitte.

Cerrando el primer semestre de 2015
Mantente actualizado

Grupo Técnico | IFRS Centre of Excellence

30 de Junio de 2015

Contenidos

1. Introducción 3
2. De un vistazo 4
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015 5
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre 7
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016 17
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre 31
7. El Reporting Integrado: FAQs 34
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015 36

1. Introducción

Con el final del semestre le hacemos llegar esta publicación que pretende ser un documento de consulta rápida para este cierre contable.

Ya superada la "prueba de fuego" del ejercicio 2014 con la entrada en vigor del nuevo modelo de consolidación, entramos en un período relativamente tranquilo en cuanto a la aplicación de novedades. De hecho, para los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2015 lo único significativo para los que aplican NIIF-UE es la entrada en vigor de la IFRIC 21 Gravámenes, que ya se aplicó el año anterior en el entorno NIIF-IASB.

En relación con las fechas de efectividad de las normas, tenemos una noticia importante. El IASB recientemente ha publicado una propuesta para retrasar un año la fecha de entrada en vigor de la NIIF 15, la nueva norma de reconocimiento de ingresos, del 1 de enero de 2017 al 1 de enero de 2018. Es de esperar que la propuesta se tramite sin novedades tanto a efectos IASB como UE. Esta noticia no viene más que a confirmar que las implicaciones de NIIF 15 son verdaderamente relevantes, especialmente en ciertos sectores y que la implementación de los cambios prácticos que exige la norma, pueden llegar a ser complicados. Todo esto sin olvidar que la NIIF 9, cuyo endoso ya se ha reactivado por el EFRAG, también entra en vigor el 1 de enero de 2018. No en vano, ya hay algunas empresas que piensan que van "tarde" incluso con este margen adicional de un año para la NIIF 15, porque una vez hecha lo que podríamos llamar una primera "lectura" de estas normas, se dan cuenta de que no sólo son complejas técnicamente y requieren un extenso análisis contable, sino que esto se puede traducir en unos impactos operativos y de adaptación de sistemas muy amplios, que exceden al Departamento de Políticas Contables.

Por último, para tener la foto completa de cara a los próximos años, el IASB sigue con su plan para finalizar la nueva norma de arrendamientos, y ahora ya ha anunciado como fecha prevista de emisión de la norma definitiva el último trimestre de 2015.

Estas continuas emisiones de normas y modificaciones en las NIIF y la secuencia de endosos en la Unión Europea, a menudo hace complicado mantener actualizada la situación de cuáles entran en vigor. En esta publicación encontrará resúmenes con esta información. También abordamos otras novedades contables destacables del año, tanto del ICAC como del IASB. Desde un punto de vista NIIF y en aras de una mayor practicidad, este documento está preparado sobre la base de las normas contables, modificaciones e interpretaciones que deben aplicar las compañías europeas que no son primeros adoptantes y preparan sus cuentas en 2015 conforme a dicha normativa. Por este motivo, esta publicación no incluye modificaciones relacionadas con la norma de primera aplicación. De forma general el documento considera la aplicación en empresas cuyo ejercicio coincide con el año natural. Otra circunstancia a considerar es que las fechas efectivas de las NIIF suelen expresarse como "ejercicios iniciados a partir de ... ", por lo que si una empresa tiene un ejercicio distinto del natural debe considerar que los períodos en los que empezará a aplicar determinadas normas podrían ser distintos.

Por último, si necesita profundizar en alguno de los aspectos técnicos abordados, le recomendamos la lectura de nuestras publicaciones, entre ellas nuestras publicaciones en español y las ediciones monográficas que Deloitte dedica a cada una de estas novedades NIIF en la newsletter *IFRS in Focus*. En esta publicación encontrará los enlaces para localizar rápidamente todas estas ayudas que esperamos le sean de utilidad de cara al cierre del ejercicio. Con este mismo propósito, Deloitte también pone a su disposición modelos de estados financieros y checklist (en inglés) en nuestra página iasplus.com.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

2. De un vistazo

Posteriormente se tratan en mayor detalle las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones NIIF que ya han entrado en vigor este ejercicio y aquéllas que lo harán a futuro. Pero esquemáticamente, destacamos a continuación algunos de los aspectos que debe tener en cuenta en relación con cada una de estas novedades.

Normas, modificaciones o interpretaciones emitidas	En pocas palabras, a tener en cuenta….	¿Y para cuándo en la Unión Europea? Ejercicios iniciados a partir de
IFRIC 21 Gravámenes	La interpretación indica que el gravamen debe registrarse cuando se produce la obligación que lo genera de acuerdo a la legislación, de modo que, si por ejemplo esto se produce a 31 de diciembre el pasivo debería provisionarse todo a dicha fecha, y en los cierres intermedios anteriores no debería registrarse ningún gasto anticipado por el mismo, cuando hasta ahora ha sido habitual periodificar algunos de los gravámenes que caen en el alcance.	17 de junio de 2014
Mejoras a las NIIF Ciclo 2011-2013	Modificaciones menores de una serie de normas.	1 de enero de 2015
Modificación de NIC 19 – Contribuciones de empleados a planes de prestación definida	Normalmente el impacto será limitado, si se cumplen determinados requisitos facilita la posibilidad de deducir estas contribuciones del coste del servicio del mismo período en que se pagan.	1 de febrero de 2015
Mejoras a las NIIF Ciclo 2010-2012	Modificaciones menores de una serie de normas.	
Modificación de la NIC 16 y NIC 38 – Métodos aceptables de depreciación y amortización	Clarifica que los métodos de amortización basados en ingresos no se permiten, pues no reflejan el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros de un activo.	Pendiente de adopción en UE 1 de enero de 2016
Modificación a la NIIF 11 – Adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas	La modificación requiere que cuando la operación conjunta sea un negocio se aplique el método de adquisición de NIIF 3. Hasta ahora no estaba específicamente tratado.	
Mejoras a las NIIF Ciclo 2012-2014	No deberían traer grandes consecuencias.	
Modificación NIIF 10 y NIC 28 – Venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada/negocio conjunto	Clarificación muy relevante en relación al resultado de estas operaciones, porque actualmente había una discrepancia entre estas normas. Cuando se trate de un negocio, habrá un resultado total; si el objeto de la transacción son activos, el resultado será parcial.	
Modificación a la NIC 27 – Método de puesta en equivalencia en Estados Financieros Separados	Se permitirá la puesta en equivalencia en los estados financieros individuales de un inversor. En el marco normativo español tendrá un impacto limitado, puesto que los individuales legales son PGC.	
Modificación a la NIC 16 y NIC 41: Plantas Productoras	Aspecto con impacto sectorial que es relevante. Las plantas productoras pasarán a llevarse a coste, en lugar de a valor razonable.	
Modificaciones NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28: Sociedades de Inversión	Clarificaciones sobre la excepción de consolidación de las sociedades de inversión.	
Modificaciones NIC 1: Iniciativa desgloses	Diversas aclaraciones en relación con los desgloses (materialidad, agregación, orden de las notas, etc.).	
NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes	La nueva norma de Ingresos afectará en mayor o menor medida de forma transversal a todas las industrias y sectores. Sustituirá a las normas actuales NIC 18 y NIC 11, así como a las interpretaciones vigentes sobre ingresos (IFRICs 13, 15 y 18 y SIC-31). El nuevo modelo de NIIF 15 es mucho más restrictivo y basado en reglas, además de tener un enfoque contractual muy distinto, por lo que la aplicación de los nuevos requisitos puede dar lugar a cambios en el perfil de ingresos.	Pendiente de adopción en UE 1 de enero de 2017 Propuesto retraso al 1 de enero de 2018
NIIF 9 Instrumentos financieros	Esta nueva norma sustituirá a la NIC 39 actual. La NIIF 9 se fue emitiendo por partes y ya está completa (Clasificación y Valoración, Coberturas y Deterioro). El cambio conceptual es importante en todos los apartados. Cambia el modelo de clasificación y valoración de activos financieros cuyo eje central será el modelo de negocio. El enfoque del modelo de contabilidad de coberturas trata de alinearse más con la gestión económica del riesgo y exigir menos reglas. Y por último, el modelo de deterioro pasa de las pérdidas incurridas actuales a un modelo de pérdidas esperadas.	Pendiente de adopción en UE 1 de enero de 2018

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015

Estas son las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones de aplicación en el ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2015:

Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones	Tema	Aplicación Obligatoria Ejercicios iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
IFRIC 21 Gravámenes (publicada en mayo de 2013)	Interpretación sobre cuándo reconocer un pasivo por tasas o gravámenes de la Administración.	17 de junio de 2014 (1)
Mejoras a las NIIF Ciclo 2011-2013 (publicadas en diciembre de 2013)	Modificaciones menores de una serie de normas.	1 de enero de 2015 (2)

(1) La Unión Europea endosó el IFRIC 21 (Boletín UE 14 de junio de 2014), modificando la fecha de entrada en vigor original establecida por el IASB (1 de enero de 2014) por el 17 de junio de 2014.

(2) La fecha de entrada en vigor IASB de esta norma era a partir del 1 de julio de 2014.

IFRIC 21 Gravámenes
Esta interpretación (emitida en mayo de 2013) aborda el tratamiento de cuándo reconocer un pasivo por tasas o gravámenes cargados por la Administración que están dentro del alcance de la NIC 37 de Provisiones.

La interpretación indica que el pasivo debe registrarse cuando se produce el evento que da origen a su reconocimiento y que normalmente es la actividad y momento que está identificado por la legislación como generador del gravamen, es decir, el hecho imponible y la obligación tributaria.

Por ejemplo, si la entidad está obligada al pago de un gravamen que se calcula en función de los ingresos del ejercicio anterior, pero la entidad según la legislación únicamente está obligada a su pago si se encuentra operando en esa actividad el 1 de enero del año siguiente, no habrá obligación constructiva hasta el 1 de enero y por tanto no deberá reconocerse el pasivo hasta dicha fecha. La lógica dentro de NIC 37 de esta conclusión es que la generación de ingresos del ejercicio anterior es una condición necesaria pero no suficiente para reconocer el pasivo.

Si el hecho que genera la imposición de la tasa es la generación de ingresos a lo largo de un período, en ese caso el pasivo sí se reconocerá gradualmente a medida que se generan los ingresos. Si la tasa la determina el alcanzar un determinado mínimo de ventas o superar una determinada cantidad de producción, no se registrará el pasivo hasta que no se alcance ese mínimo, ignorando la probabilidad de que pueda alcanzarse en base a los datos históricos.

Los principios de reconocimiento esbozados anteriormente serán aplicados a los estados financieros tanto anuales como intermedios. Esto significa que los estados financieros intermedios no incluirían ningún gasto anticipado por el gravamen si no hay obligación presente al final de ese período intermedio.

La Unión Europea endosó el IFRIC 21, modificando la fecha de entrada en vigor originalmente propuesta por el IASB y la fecha de entrada en vigor obligatoria en la Unión Europea es 17 de junio de 2014, de forma que a efectos prácticos, con años naturales, será el 1 de enero de 2015.

Esta interpretación se aplica retroactivamente, de forma que habrá que modificar los comparativos, en su caso.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, **acceda siguiendo este link**.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

En la Práctica: Atención, no subestimar el impacto de esta interpretación

En primer lugar es importante analizar el alcance de la interpretación para entender qué tipo de tasas caen dentro de ella porque tienen un carácter muy específico. Se excluyen aquellas que estén dentro de NIC 12 y se definen dentro del alcance aquéllas que se pagan a la Administración y por las que la entidad no recibe a cambio ningún bien o servicio específico.

Nuestra sugerencia es que es recomendable preparar un inventario de tasas y gravámenes y analizarlas cuidadosamente, porque muchas de ellas son de carácter sectorial y/o además pueden encontrarse dispersas y no existir un detalle centralizado, al tener muchas veces un carácter local.

En general, precisamente los impactos más importantes de la interpretación se encuentran en los cierres intermedios. Un gravamen cuyo devengo conforme a IFRIC 21 se produzca el 31 de diciembre, implica que los estados financieros intermedios de 30 de junio de ese mismo año no deberían mostrar ningún gasto anticipado por el mismo. En la medida en que ese gravamen actualmente esté siendo periodificado, que es probablemente el caso más común, la interpretación supondrá una modificación en la práctica actual. Un ejemplo de gravamen de tipo general que está en el alcance de IFRIC 21 es el impuesto municipal IBI (el Impuesto sobre Bienes Inmuebles). Se trata de un gravamen impuesto por la Administración local, su hecho imponible viene determinado por la mera posesión de bienes inmuebles y se contabiliza, por tanto, según la NIC 37. En este caso, el impuesto tiene carácter anual y de acuerdo a la legislación el devengo se produce el 1 de enero de cada ejercicio, fecha en la que el titular del inmueble en dicho momento tiene la obligación tributaria, aunque el Ayuntamiento lo facture posteriormente.

Esto significa que el gasto y el pasivo deberían registrarse el 1 de enero, momento en que la obligación de pago es inevitable (el Ayuntamiento identifica al propietario y calcula el importe a ingresar). Hay que aclarar que el hecho de que potencialmente este importe pudiera recuperarse del comprador en caso de venta del inmueble no justifica suficientemente el reconocimiento de un activo.

Se aplicará retroactivamente conforme a NIC 8, de modo que las entidades deben revisar el tratamiento actual que se puede estar dando a gravámenes de este estilo, porque en su caso, deberán corregirse los períodos comparativos anteriores.

Mejoras a las NIIF Ciclo 2011-2013

Las mejoras de este ciclo incluyen modificaciones a cuatro normas. Además de un cambio relativo a la norma de primera aplicación, NIIF 1, se han modificado las siguientes normas:

Norma	Modificación
NIIF 3 Combinaciones de negocios	**Alcance de la norma en relación con negocios conjuntos** Aclara que la NIIF 3 no es aplicable a la constitución de un acuerdo conjunto en los estados financieros del propio acuerdo conjunto.
NIIF 13 Valor Razonable	**Alcance de la excepción de valoración de portfolios** El alcance de esta excepción para medir el valor razonable de grupos de activos y pasivos financieros en base neta, ha sido modificado para aclarar que se incluyen todos los contratos en el alcance de NIC 39 o NIIF 9, incluso aunque no sean activos o pasivos financieros conforme a NIC 32.
NIC 40 Inversiones Inmobiliarias	**Interrelación con NIIF 3** La modificación aclara que NIC 40 y NIIF 3 no son excluyentes y pueden tener que aplicarse ambas normas. Una empresa que adquiere una inversión inmobiliaria debe determinar si dicha propiedad cumple la definición de inversión inmobiliaria según la NIC 40 y si la transacción puede considerarse una combinación de negocios.

Estas modificaciones se aplican prospectivamente.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, acceda siguiendo este link.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre

Consultas contables BOICAC

Durante el primer semestre de este año, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado los siguientes boletines:

BOICAC 100
Diciembre 2014
- 6 consultas contables

BOICAC 101
Marzo 2015
- 4 consultas contables

10 Total consultas contables nuevas

A continuación ofrecemos una breve reseña de cada una de las consultas contables publicadas en dichos boletines con el único objetivo de facilitar de forma concisa su temática, sin perjuicio de recomendar una lectura detallada de las mismas.

BOICAC 100
DICIEMBRE 2014

1

Sobre el alcance de los nuevos parámetros referentes a la formulación de cuentas anuales abreviadas, incorporados en el TRLSC, por la ley 14/2013, de 27 de septiembre.

2

Sobre el adecuado tratamiento contable de la cesión gratuita de instrumentos de análisis clínico a cambio de la compra de reactivos.

3

Sobre la obligación de formulación de cuentas anuales consolidadas cuando una de las sociedades dependientes del grupo ha dejado de cotizar en un mercado regulado de la Unión Europea.

4

Sobre diversas cuestiones relacionadas con las correcciones valorativas a efectuar en la cartera de acciones cotizadas que posee una Fundación.

5

Sobre el tratamiento contable de determinados activos financieros, en el caso de una empresa que aplica el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-Pymes), aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

6

Sobre el adecuado reconocimiento e imputación al excedente del ejercicio de unos legados de carácter no reintegrables recibidos por una entidad sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en la norma de registro y valoración (NRV) 20ª del Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos (PCESFL).

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Consulta 1: Sobre el alcance de los nuevos parámetros referentes a la formulación de cuentas anuales abreviadas, incorporados en el TRLSC, por la ley 14/2013, de 27 de septiembre.
En el contexto de la modificación del artículo 257 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) respecto de los límites que permitían a las sociedades formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, el ICAC en esta consulta contesta sobre las repercusiones que tiene la modificación en relación con:

- Si la modificación afecta a los límites regulados en la NECA 4ª respecto a la posibilidad de formular "Cuentas anuales abreviadas", concluyendo que sí, en la medida en la que ésta es un desarrollo del art. 257 del TRLSC.

- Si la modificación afecta:

  a. a los límites regulados en el RD 1515/2007, de 16 de noviembre, para poder aplicar el PGC-Pymes;
  b. a los regulados en las Resoluciones del ICAC de 26 de marzo de 2013 para entidades (y pequeñas entidades) sin fines lucrativos; y
  c. a los regulados en la legislación propia de cooperativas.

Para las entidades que apliquen el PGC (o PGC-Pymes) de Entidades Sin Fines Lucrativos (en adelante, ESFL), siempre y cuando la respectiva Ley especial, por ejemplo la Ley de Fundaciones, contenga una remisión directa al art. 257 del TRLSC, como es el caso de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, para las Fundaciones de competencia estatal, la conclusión es la misma que la alcanzada respecto de los límites regulados en la NECA 4ª, esto es, la modificación del TRLSC modifica los límites.

Esta misma conclusión es válida para las sociedades cooperativas, en la medida en que la respectiva Ley Especial (Ley de Cooperativas), contiene una remisión, directa o indirecta, al artículo 257 del TRLSC, como es el caso de la recogida en el artículo 61.1 de la Ley 27/1999, de 16 de junio, para las Cooperativas de competencia estatal.

Nuestros comentarios
Por tanto, en la medida en la que no se contemple referencia expresa directa ni indirecta al citado artículo, como ocurre en el caso de las sociedades del ámbito de aplicación del PGC-Pymes de ESFL (artículo 6 del RD 1491/2011) o del PGC-Pymes de sociedades cooperativas (artículo 2.2. de la Orden EHA/3360/2010), en las que la respectiva Ley especial no contenga esa remisión, la modificación no afectará.

Consulta 2: Sobre el adecuado tratamiento contable de la cesión gratuita de instrumentos de análisis clínico a cambio de la compra de reactivos.
La consulta plantea el caso de una empresa dedicada a venta de reactivos que cede gratuitamente instrumentos de análisis clínico a centros sanitarios por un período de tiempo determinado, a cambio del compromiso contractual por parte de los citados centros sanitarios de adquirir los reactivos con los que se realizan los análisis (de acuerdo a unos mínimos establecidos).

La venta de los reactivos compensa el coste de la cesión de los instrumentos y, si además no se alcanza el consumo mínimo establecido, los aparatos pueden ser retirados antes de período convenido (tres años) de la cesión, momento en el que la empresa recupera la posesión de los instrumentos.

El valor de mercado de los aparatos al término del contrato de cesión es significativo.

Lo que concluye la consulta es que del análisis del contrato cabría concluir que la empresa ha formalizado un contrato que contempla tanto la venta de bienes como la formalización de un contrato de arrendamiento operativo, ambos retribuidos en la contraprestación recibida.

Debe procederse al reconocimiento de los dos tipos de ingresos en proporción a su valor relativo, siempre y cuando pudiera asignarse de forma razonable un valor separado a la cesión de equipos.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Los activos cedidos, deben incluirse en el inmovilizado, pues no están destinados a la venta en el curso normal de explotación ni están en proceso de ser consumidos en el proceso de producción o prestación de servicios.

Nuestros comentarios
En la respuesta del ICAC se percibe la influencia de la nueva norma NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes, ya que utiliza una terminología y metodología similar a las "obligaciones de cumplimiento" al analizar los distintos compromisos asumidos por la empresa con sus clientes (la venta de bienes y el arrendamiento operativo).

Consulta 3: Sobre la obligación de formulación de cuentas anuales consolidadas cuando una de las sociedades dependientes del grupo ha dejado de cotizar en un mercado regulado de la Unión Europea.
La sociedad dominante de un grupo de sociedades españolas ha formulado cuentas anuales consolidadas en los ejercicios anteriores de acuerdo con NIIF-UE porque una de las dependientes tenía deuda subordinada emitida en un mercado regulado de la UE.

En el supuesto de que antes del cierre de ejercicio la sociedad dependiente amortizase toda la deuda, la consulta plantea si la sociedad obligada a consolidar quedaría dispensada de tal obligación y, en su caso, qué marco contable sería de aplicación.

El ICAC interpreta que la sociedad no estaría obligada a formular las cuentas anuales consolidadas conforme a NIIF-UE al desaparecer el supuesto de hecho que requería la aplicación de la mismas, pudiendo optar, en su caso, por aplicar las NFCAC o continuar aplicando NIIF-UE de acuerdo con el art. 6.1.b) de las citadas NFCAC.

En cualquier caso, al cierre del ejercicio en el cual se produce la amortización de la deuda cotizada por la dependiente, la sociedad dominante estará obligada a presentar cuentas anuales consolidadas porque a lo largo del ejercicio, durante un determinado período, ha tenido valores emitidos a negociación.

En el ejercicio siguiente, la sociedad dominante deberá evaluar si se cumplen los requisitos del art. 8 (exención por razón de tamaño) para poder acogerse a la dispensa de formular cuentas anuales consolidadas.

Nuestros comentarios
En esta consulta el ICAC ratifica la conclusión alcanzada en la consulta 3 del BOICAC 68, en relación a la no aplicación de la regla de continuidad prevista en el apartado 1.b) de la Disposición final undécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, cuando dejan de cumplirse los requisitos.

Consulta 4: Sobre diversas cuestiones relacionadas con las correcciones valorativas a efectuar en la cartera de acciones cotizadas que posee una Fundación.
Una Fundación que elabora sus cuentas anuales de acuerdo con la adaptación del PGC a las pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos tiene en su activo acciones cotizadas de una entidad financiera, parte de las cuales las adquirió por compra mientras que el resto las recibió por donación, figurando el importe de estas últimas como ingreso en el patrimonio neto.

Las cuestiones que se plantean en la consulta es si cuando debe asignarse un valor a dichos activos a efectos de calcular el deterioro, debe aplicarse el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos (sin tener en cuenta la forma de adquisición) o bien deben distinguirse los adquiridos por compra de los donados.

Por otra parte se plantea si, en el caso de aplicar el coste medio ponderado, sin distinción entre los adquiridos por compra o los donados, la imputación

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

a la cuenta de pérdidas y ganancias del importe registrado en patrimonio se debe realizar teniendo en cuenta dicho coste medio ponderado o el valor razonable de lo donado en el momento de la donación.

La consulta remite a la literalidad de la NRV aplicable para concluir que al aplicar el coste medio ponderado la norma no distingue la forma de adquisición de los valores, sino que se trate de grupos homogéneos, entendiéndose por éstos que tengan iguales derechos.

Respecto a la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del importe registrado en patrimonio por las acciones recibidas por donación, la norma contempla que dicha imputación debe realizarse atendiendo a su finalidad y, en el caso de activos financieros, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro, o baja en el balance. En consecuencia, se deberá imputar a resultados la parte proporcional de la donación (importe acumulado en patrimonio) en función del deterioro o baja sobre el total de la cartera (compradas y recibidas).

Consulta 5: Sobre el tratamiento contable de determinados activos financieros, en el caso de una empresa que aplica el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-Pymes), aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.
La consulta aborda el tratamiento contable de inversiones en el capital social de una SICAV, en participaciones en fondos de inversión y en acciones en entidades que elaboran sus cuentas anuales de acuerdo con la adaptación del PGC a las pequeñas y medianas entidades.

La citada adaptación del PGC contempla tres categorías de activos financieros: a coste amortizado, mantenidos para negociar o a coste.

El ICAC recuerda que el tratamiento contable depende de la cartera en la que se clasifiquen estos activos, remitiendo a la norma general, para concluir que, sólo se incluirán en la categoría de activos financieros mantenidos para negociar, cuando se realice una gestión (negociación) activa y recurrente.

Por lo tanto, si las inversiones no están siendo negociadas ni reúnen las características para que sean una inversión a coste amortizado, dichas participaciones deberán ser registradas por su coste.

Consulta 6: Sobre el adecuado reconocimiento e imputación al excedente del ejercicio de unos legados de carácter no reintegrables recibidos por una entidad sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en la norma de registro y valoración (NRV) 20ª del Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos (PCESFL).
Una empresa sin fines lucrativos puede recibir diferentes tipos de legados de carácter no reintegrable. Por ejemplo:

1. el testador lega un inmueble especificando el destino o uso del mismo;

2. lega el inmueble dejando a la entidad la determinación del destino o uso del mismo;

3. lega el efectivo para adquirir un inmueble (especificando o no el destino o uso del mismo); o

4. lega efectivo sin un destino concreto y la entidad decide adquirir un inmueble.

La consulta plantea si todos los casos descritos deben tratarse de la misma forma.

La conclusión del ICAC es que, considerando la correlación de ingresos y gastos, únicamente es aplicable la imputación completa y en un solo momento de los ingresos a la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando no pueden identificarse de forma indubitada una inversión o gasto con los recursos obtenidos mediante una donación, tal y como puede ocurrir en el caso 4 anteriormente indicado de donaciones monetarias concedidas sin finalidad específica.

En todos los demás casos (1, 2 y 3) la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias deberá ser durante la vida útil del inmueble.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

BOICAC 101
Marzo 2015

1

Sobre el tratamiento contable de una operación de venta de mercancía a un cliente extranjero, y la firma de un contrato con una financiera extranjera de venta con pacto de recompra de dicha mercancía.

2

Sobre el adecuado tratamiento contable de la cesión de un terreno a cambio de la "reserva de su aprovechamiento".

3

Sobre el tratamiento contable en las cuentas consolidadas de un pasivo que en la fecha de adquisición está contabilizado en las cuentas anuales de la sociedad adquirida por un valor superior a su valor razonable.

4

Sobre la valoración de los créditos fiscales reconocidos en el balance a raíz de la modificación de los tipos impositivos introducida por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Consulta 1: Sobre el tratamiento contable de una operación de venta de mercancía a un cliente extranjero, y la firma de un contrato con una financiera extranjera de venta con pacto de recompra de dicha mercancía.
La empresa A fabrica un producto y su cliente, para financiar la operación, le propone emplear el siguiente procedimiento:

- Cuando la mercancía esté terminada, la empresa A se la vende con pacto de recompra a una entidad financiera, que pasa a obtener la titularidad del activo, junto con todos los "riesgos y derechos que deriven de tal condición" y, además, sea la beneficiaria de una póliza del seguro.

- La entidad financiera paga a la empresa A el importe pactado en el contrato con el cliente (100 u.m.).

- La mercancía sigue en el almacén de la empresa A hasta que la reclame el cliente, momento en el que:

(a) La empresa A recompra la mercancía a la entidad financiera por el importe inicial más los intereses devengados (100.u.m. + 10 u.m. de interés);

(b) Simultáneamente vende el producto al cliente final para que éste abone a la financiera el importe correspondiente, que incluye el precio de venta más el coste de transporte (100 u.m. + 30 u.m. de gastos de transporte); y

(c) La financiera recibe del cliente el importe facturado por la empresa A (100 u.m. + 30 u.m. de gastos de transporte) y liquida con ésta la diferencia entre los intereses acordados y los gastos de transporte (30 u.m. de gastos de transporte – 10 u.m. de interés).

La consulta trata sobre el momento en el que debe considerarse que se ha producido la venta y cómo contabilizar los importes recibidos de la entidad financiera. Para ello remite al análisis del fondo económico y jurídico de la operación, a la NRV 14ª "Ingresos por ventas y prestación de servicios" del PGC, que recoge las condiciones que deben darse para poder reconocer los ingresos procedentes de la venta de bienes y al estudio de las condiciones contractuales de la operación.

La consulta aclara que si la venta por parte de la empresa a la entidad financiera se acompaña de un compromiso de recompra por el precio de venta inicial más un interés, la operación no debe contabilizarse como una venta y posterior compra, sino como una operación financiera.

Una de las cuestiones es, por tanto, concluir en qué momento se produce la venta:

- si en el momento en el que se firma el acuerdo de venta con pacto de recompra con la entidad financiera (produciéndose una operación de financiación simultáneamente) o

- con la puesta a disposición de los bienes al cliente (habiéndose producido la operación financiera previamente).

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Si después de analizar los acuerdos suscritos entre el cliente y la empresa se concluye que procede el reconocimiento de la venta (transferencia al cliente de riesgos y beneficios significativos, con independencia de su transmisión jurídica), la empresa A mantendrá en su balance un derecho de cobro frente al cliente y un pasivo frente a la entidad financiera, no debiendo ser compensados ambos saldos salvo que se cumpla con los criterios generales de NRV 9ª "Instrumentos financieros" del PGC respecto a la baja del derecho de cobro.

En todo caso, en el momento en que se reciba la liquidación de la entidad financiera, la consulta deja claro que no procede contabilizar el importe neto resultante, debiéndose registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias los intereses devengados y el coste del transporte de acuerdo con su naturaleza.

Consulta 2: Sobre el adecuado tratamiento contable de la cesión de un terreno a cambio de la "reserva de su aprovechamiento".
Una promotora cede a un Ayuntamiento un suelo dotacional con aprovechamiento urbanístico a cambio de la "reserva de aprovechamiento", que es aplicable a futuras promociones o bien enajenable a terceros.

La consulta, que hace un repaso de la técnica de gestión urbanística que opera bajo esta modalidad, interpreta, desde una perspectiva contable, que la promotora cede un solar que estará reconocido en su contabilidad como existencias, recibiendo como contraprestación derechos de aprovechamiento urbanístico.

Partiendo de la premisa de que la transferencia se produce en condiciones de identidad de valor, dado que los derechos son susceptibles de ser enajenados, se configuran como un activo de uso propio, diferenciado del bien cedido, que, a pesar de su naturaleza intangible, formarán parte de las existencias, contabilizándose la cesión como una permuta de existencias, sin que proceda reconocer ingreso alguno.

Consulta 3: Sobre el tratamiento contable en las cuentas consolidadas de un pasivo que en la fecha de adquisición está contabilizado en las cuentas anuales de la sociedad adquirida por un valor superior a su valor razonable.
Una sociedad A, que participa en el 100% de una sociedad operativa B, adquiere a un tercero otro negocio C, desembolsando por la totalidad de las participaciones 1 euro.

Como parte del mismo acuerdo, la sociedad A adquiere un préstamo participativo que el tercero había concedido al negocio C. El crédito se adquiere por su valor razonable, significativamente inferior al coste amortizado por el que figura contabilizado en el negocio adquirido.

Posteriormente la sociedad A acuerda la fusión de las dos sociedades B y C.

La consulta aborda el adecuado tratamiento contable en las cuentas anuales consolidadas en los siguientes dos escenarios:

- En el supuesto de que la sociedad A acuerde mantener el préstamo hasta su repago en el vencimiento, circunstancia que pondría de manifiesto el reconocimiento de un ingreso en las cuentas anuales individuales de A por un importe equivalente al descuento con el que se ha adquirido el pasivo; o

- En el supuesto de que la sociedad A acuerde el vencimiento anticipado del préstamo mediante su aportación al patrimonio neto de la filial por compensación de créditos, lo que originaría el reconocimiento de un ingreso en la sociedad dependiente por diferencia entre el valor razonable del préstamo y su coste amortizado.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

En particular se pregunta si, de acuerdo a los criterios establecidos en las NFCAC, el ingreso registrado en las cuentas anuales individuales de A ha de ser objeto de eliminación, no reconociéndose en las cuentas anuales consolidadas.

Se clarifica que la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada no recogerá, en ninguno de los dos escenarios, ingreso alguno, ya que los activos y pasivos inicialmente reconocidos están registrados a su valor razonable.

Consulta 4: Sobre la valoración de los créditos fiscales reconocidos en el balance a raíz de la modificación de los tipos impositivos introducida por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
La consulta establece que, para el caso concreto de los créditos fiscales, la reducción del tipo de gravamen se registra con cargo a pérdidas y ganancias.

Nuestros comentarios

El criterio del ICAC es coincidente con el de la normativa internacional NIC 12 Impuesto a las ganancias.

Otras novedades del ICAC este semestre

Junio 2015 – Se remite al Senado la Reforma mercantil que propone la amortización del fondo de comercio
La Directiva 20 13/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresa, tenía que ser transpuesta por los Estados miembro a más tardar en julio de 2015. Esta Directiva, entre otras cuestiones, abría la posibilidad, a opción de los Estados miembros, de volver a una potencial amortización del fondo de comercio si se considera que no tiene una vida útil indefinida.

En el caso español, las modificaciones necesarias al Código de Comercio y otras leyes para trasponer la Directiva, se están tramitando a través de las disposiciones finales del Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas que fue remitido por el Congreso al Senado el 3 de junio de 2015 en las fases finales de su tramitación. El Proyecto ha pasado el 1 de julio de 2015 la Comisión competente del Senado y se espera su aprobación sin cambios en el Pleno de la Cámara Alta del día 7 de julio de 2015.

El contenido de la reforma del Código de Comercio se puede agrupar en tres grandes bloques: la simplificación de los requisitos actuales para las pequeñas empresas, la modificación de las dispensas y exclusiones de la obligación de consolidar y la modificación de los criterios de valoración en relación con el fondo de comercio.

Finalmente, en relación con el fondo de comercio (propuesta de modificación al artículo 39 del Código de Comercio), se ha optado por eliminar los activos intangibles de vida indefinida, indicando que todos ellos serán de vida definida y que en caso de que su periodo de vida útil no pueda estimarse de forma fiable, se amortizarán en el plazo de diez años. En el caso del fondo de comercio se concreta que su vida útil es de diez años. Se trada de una presunción que admite prueba en contrario.

Nuestros comentarios

Pues a falta del trámite definitivo de la Ley, parece que está de vuelta la amortización del fondo de comercio, que había desaparecido con la reforma mercantil y el nuevo plan general de contabilidad que entraron en vigor en el ejercicio 2008. Pueden desarrollarse argumentos a favor y en contra, pero lo cierto es que muchos aplauden la simplificación que esto significa para la contabilidad de un gran número de empresas.

Hay que tener en cuenta que esta normativa afectará a las cuentas individuales y consolidadas elaboradas con normativa española, pero no así a las cuentas consolidadas preparadas conforme a la normativa NIIF, de modo que habrá que convivir con esta diferencia de GAAP.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Abril 2015 – El ICAC publica la Resolución sobre el coste de producción.
El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha publicado la Resolución de 14 de abril de 2015 (BOE 23 de abril de 2015) por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción. Previamente, se había publicado en fase de Proyecto en período de información pública en enero de 2015. Puede consultar el documento pinchando aquí.

La resolución se divide en quince normas: ámbito de aplicación; coste de producción; costes directos de producción; costes indirectos de producción; producción conjunta; mermas en los procesos productivos; gastos de comercialización y gastos posteriores a la venta; gastos generales de administración o dirección de empresa; gastos financieros; diferencias de cambio en moneda extranjera; métodos de valoración de las existencias; coste de las existencias en la prestación de servicios; normas particulares; información a incluir en la memoria y entrada en vigor. Algunos aspectos, si bien hay muchos otros, a prestar atención en su lectura son los siguientes:

- Se aplica tanto a existencias (bienes producidos o servicios prestados por la empresa) como al inmovilizado material e intangible, sin perjuicio de las referencias explícitas realizadas al inmovilizado en curso y a las existencias que necesiten un período de tiempo superior al año para estar en condiciones de funcionamiento, a los efectos de regular la imputación de gastos financieros en el coste de producción de estos activos.

- Para calcular el coste de producción hay que tener en cuenta los costes directamente imputables y los indirectamente imputables, en la medida en que estos correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas.

- Se incorpora en la Norma el método de los minoristas el cual no constituye en sentido estricto una forma de estimar el coste de producción, sino más bien un procedimiento para estimar el valor en libros de las mercaderías al cierre del ejercicio, y para ello se calcula el coste de las existencias deduciendo al precio de venta del artículo un porcentaje de margen bruto.

- La Norma aclara que la diferencia entre costes directos e indirectos radica en que los primeros son los consumos de factores inherentes o que deben ser asignados, considerando el principio de importancia relativa, a un producto o a varios productos concretos de forma inequívoca ya que es clara la relación existente entre el elemento de coste y el producto o productos a los que se incorpora, mientras que en los costes indirectos esta relación no es clara por lo que se necesitan unos criterios de distribución para su imputación al producto.

- Como novedad, la Resolución establece que, si bien literalmente los gastos de investigación no formarían parte del coste de producción, la amortización de los citados gastos sí es un coste indirecto de producción, siempre que tenga una relación directa con el proceso productivo. No serían nunca parte del coste de producción los gastos de I+D contabilizados directamente como gastos del período.

- Se establecen los criterios para determinar el coste de producción en caso de producción conjunta de más de un producto. En el caso de los costes no imputables específicamente a un producto concreto se asignarán de forma que vayan en línea con el valor neto realizable. Además y como novedad está previsto el caso de que en el proceso productivo se obtengan subproductos, residuos, desperdicios, etc, y éstos tengan valor neto realizable negativo, el coste separable del residuo se sumará al coste del producto principal.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

- En cuanto a gastos, los de comercialización y posteriores a la venta no forman parte del coste de producción, al igual que los gastos generales de administración o dirección de empresa (excepto cuando sean específicos del proceso de producción o los gastos de almacenamiento que sean necesarios para el proceso).

- En relación a los gastos financieros se definen como los gastos devengados por el uso de financiación ajena, que puede ser específica o genérica.

  En el caso de que la financiación específica genere ingresos, no se capitalizan los ingresos y el resto de financiación se asigna proporcionalmente en función del tipo medio ponderado de interés.

- Cuando se produzcan diferencias de cambio en deudas en moneda extranjera de plazo superior al año, destinadas a la financiación específica, se deberá incorporar la pérdida o ganancia como mayor o menor coste de los activos correspondientes, siempre que se cumplan ciertas condiciones, como por ejemplo que la variación en el tipo de cambio se dé antes de la puesta en marcha del activo. Si las diferencias de cambio se producen en la financiación genérica, la capitalización tendrá el límite del coste en el que se hubiera incurrido en caso de haberse financiado en moneda funcional.

- En cuanto a los métodos de valoración de las existencias, si se trata de productos que no sean habitualmente intercambiables entre sí o bienes y servicios producidos para proyectos específicos, se utilizará el método de identificación específica de sus costes individuales, y en el caso de bienes intercambiables entre sí se utilizará con carácter general el método de coste medio ponderado, aunque también es aceptable el método FIFO.

  Si hay rappels por compras u otros descuentos éstos minorarán el valor de las existencias.

- Se han incluido en la Norma Decimocuarta todos los requisitos de información a incluir en la memoria por lo que se recopilan estos requerimientos en una norma, a diferencia de la anterior Resolución que estaban repartidos por distintas normas. Se añaden además nuevos requisitos en sintonía con las Normas Internacionales de Contabilidad, como la referida a los gastos financieros capitalizados y el tipo medio ponderado de interés.

Esta Resolución se aplicará sin efecto retroactivo en la formulación de cuentas anuales individuales y consolidadas para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015.

Nuestros comentarios

La Resolución compila y clarifica los criterios para determinar el coste de producción incluidos en las diferentes adaptaciones sectoriales del PGC y en las resoluciones y consultas emitidas por el Instituto, teniendo también en cuenta la norma internacional al respecto NIC 23 Costes por intereses.

En línea con ello, hay cambios que se introducen en búsqueda de una mayor armonización con la norma internacional de referencia. Como por ejemplo, en la activación de gastos financieros en terrenos, donde el ICAC revisa su doctrina anterior sobre el concepto de "actuaciones necesarias", incluyendo ahora los trabajos técnicos y administrativos relevantes previos al comienzo de la construcción, en línea con la normativa NIIF.

También hay cuestiones, como las diferencias de cambio en moneda extranjera, en las que el ICAC ha ido más lejos que la normativa internacional, al sistematizar en detalle la metodología para su capitalización, tanto cuando forman parte de la financiación genérica como específica. Esta cuestión no está tan desarrollada en NIC 23, aunque sí ha sido objeto de cierto estudio por el IFRIC. De este modo no hay que perder de vista que en estos matices podemos encontrar diferencias con lo que pueda venir siendo la práctica actual de capitalización en NIIF.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Marzo 2015 – El ICAC publica un Proyecto de Resolución sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el período medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.
El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha publicado el 18 de marzo de 2015 el proyecto de resolución por el que se dictan normas sobre la información a incorporar en la memoria en relación con el período medio de pago, a efectos del cumplimiento del trámite de audiencia durante 15 días hábiles.

Este Proyecto de Resolución tiene por objeto aclarar y sistematizar la información que las sociedades mercantiles deben recoger en la Memoria de sus cuentas anuales individuales y consolidadas, a efectos del deber de información previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y con esta resolución el ICAC cumple el mandato expreso establecido en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de emitir una Resolución para que las empresas apliquen adecuadamente la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores, sustituyendo a la anterior Resolución de 29 de diciembre de 2010.

Cuando se emita definitivamente, la Resolución será de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2015, aunque se permite su aplicación voluntaria en el primer ejercicio cerrado después de la entrada en vigor de la Ley 31/2014.

Puede consultar el Proyecto del ICAC pinchando aquí. Cuando escribimos esta publicación, todavía no se ha emitido la Resolución definitiva.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016

Estas son las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones que serán de aplicación obligatoria en ejercicios posteriores al ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2015:

Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones	Tema	Aplicación Obligatoria Ejercicios Iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Modificación de NIC 19 Contribuciones de empleados a planes de prestación definida (publicada en noviembre de 2013)	La modificación se emite para facilitar la posibilidad de deducir estas contribuciones del coste del servicio en el mismo período en que se pagan si se cumplen ciertos requisitos.	1 de febrero de 2015 (1)
Mejoras a las NIIF Ciclo 2010-2012 (publicadas en diciembre de 2013)	Modificaciones menores de una serie de normas.	
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de publicación de este documento (2)		
Nuevas normas		
NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes (publicada en mayo de 2014)	Nueva norma de reconocimiento de ingresos (Sustituye a la NIC 11, NIC 18, IFRIC 13, IFRIC 15, IFRIC 18 y SIC-31).	1 de enero de 2017 (3)
NIIF 9 Instrumentos financieros (última fase publicada en julio de 2014)	Sustituye a los requisitos de clasificación, valoración, reconocimiento y baja en cuentas de activos y pasivos financieros, la contabilidad de coberturas y deterioro de NIC 39.	1 de enero de 2018
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación de la NIC 16 y NIC 38 Métodos aceptables de depreciación y amortización (publicada en mayo de 2014)	Clarifica los métodos aceptables de amortización y depreciación del inmovilizado material e intangible, que no incluyen los basados en ingresos.	1 de enero de 2016
Modificación a la NIIF 11 Contabilización de las adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas (publicada en mayo de 2014)	Especifica la forma de contabilizar la adquisición de una participación en una operación conjunta cuya actividad constituye un negocio.	
Mejoras a las NIIF Ciclo 2012-2014 (publicada en septiembre de 2014)	Modificaciones menores a una serie de normas.	
Modificación NIIF 10 y NIC 28 Venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada/negocio conjunto (publicada en septiembre de 2014)	Clarificación en relación al resultado de estas operaciones si se trata de negocios o de activos.	
Modificación a la NIC 27 Método de puesta en equivalencia en Estados Financieros Separados (publicada en agosto de 2014)	Se permitirá la puesta en equivalencia en los estados financieros individuales de un inversor.	
Modificación a la NIC 16 y NIC 41: Plantas productoras (publicada en junio de 2014)	Las plantas productoras pasarán a llevarse a coste, en lugar de a valor razonable.	
Modificaciones NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28: Sociedades de Inversión (Diciembre 2014)	Clarificaciones sobre la excepción de consolidación de las sociedades de inversión	
Modificaciones NIC 1: Iniciativa desgloses (Diciembre 2014)	Diversas aclaraciones en relación con los desgloses (materialidad, agregación, orden de las notas, etc.).	

(1) La fecha de entrada en vigor IASB de estas normas era a partir del 1 de julio de 2014.
(2) Es recomendable actualizar el estado de aprobación de las normas por la Unión Europea a través de la página web del EFRAG.
(3) El IASB ha emitido en mayo de 2015 una propuesta para diferir la entrada en vigor de NIIF 15 por un año, al 1 de enero de 2018. Todavía no está formalmente aprobada.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Modificación de NIC 19 – Contribuciones de empleados a planes de prestación definida
La modificación se emite para facilitar la posibilidad de deducir estas contribuciones del coste del servicio en el mismo período en que se pagan si cumplen ciertos requisitos, sin necesidad de hacer cálculos para retribuir la reducción a cada año de servicio. Las contribuciones de empleados o terceros establecidos en los términos formales de un plan de beneficios definido se registrarán de la siguiente forma:

- Si la contribución es independiente del número de años de servicio, puede reconocerse como una reducción del coste del servicio en el mismo período en que se paga (es una opción contable que debe aplicarse consistentemente a lo largo del tiempo).
- Pero si la contribución depende de un número específico de años de servicio, debe ser obligatoriamente atribuida a esos períodos de servicio conforme al par. 70 de NIC 19.

Estas modificaciones se aplicarán de manera retrospectiva con aplicación anticipada permitida. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, acceda siguiendo este link.

Mejoras a las NIIF Ciclo 2010-2012
El IASB finalizó las mejoras de este ciclo con modificaciones a siete normas. Se permite la aplicación anticipada. Los aspectos más significativos son los siguientes:

Norma	Modificación
NIIF 2 Pagos basados en acciones	**Definición de condición de consolidación ("vesting condition")** Modifica las definiciones de condiciones de consolidación y de mercado, añadiendo también la diferenciación entre condiciones de desempeño ("performance condition") y de servicio ("service condition"). Estas modificaciones aclaran muy diversas cuestiones sobre de qué forma deben tratarse contablemente distintos tipos de condiciones.
NIIF 3 Combinaciones de negocio (y cambios paralelos a NIIF 9, NIC 39 y NIC 37)	**Contraprestación contingente en una combinación de negocios** La contraprestación contingente clasificada como activo o pasivo debe valorarse a valor razonable en cada cierre contable, independientemente de que sea un instrumento financiero (dentro de NIIF 9 o NIC 39) o un activo o pasivo no financiero, con sus cambios en resultados (cuando ya no se está dentro del período de valoración).
NIIF 8 Segmentos operativos	**Agregación de segmentos operativos -** Deben desglosarse los juicios realizados por la Dirección en la aplicación del criterio de agregación de los segmentos operativos. **Reconciliación del total de activos de los segmentos con los activos totales de la empresa -** Esta reconciliación únicamente se dará si el dato de los activos de los segmentos se facilita regularmente a las autoridades que toman las decisiones.
NIIF 13 Valor razonable (Bases de conclusión)	**Cuentas a cobrar y pagar a corto plazo** Se modifican las bases de conclusión de la norma para aclarar que la emisión de NIIF 13 (y cambios paralelos a NIIF 9 y NIC 39) no supone que estas cuentas a cobrar o pagar a corto plazo que no tienen un tipo de interés establecido no puedan valorarse sin descontar, si dicho efecto es inmaterial.
NIC 16 Propiedad, planta y equipo y NIC 38 Activos intangibles	**Método de revaluación: ajuste proporcional de la amortización acumulada** Aclara que cuando un inmovilizado material o intangible se lleva por el método de revaluación, el importe total bruto del activo se ajusta de manera consistente con la revaluación del valor en libros, de modo que la amortización acumulada será la diferencia entre el importe bruto y el valor en libros después de la revaluación (después de considerar las pérdidas por deterioro si las hay).
NIC 24 Desgloses sobre partes relacionadas	**Servicios de alta dirección** Indica que una compañía que facilite a la entidad servicios de gestión o dirección es una parte relacionada, de modo que los importes pagados o a pagar a dicha compañía deben desglosarse.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, acceda siguiendo este link.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes

La NIIF 15 es la nueva norma comprensiva de reconocimiento de ingresos con clientes, y sustituye a las siguientes normas e interpretaciones vigentes actualmente: NIC 18 *Ingresos de actividades ordinarias*, NIC 11 *Contratos de construcción*, IFRIC 13 *Programas de fidelización de clientes*, IFRIC 15 *Acuerdos para la construcción de inmuebles*, IFRIC 18 *Transferencias de activos procedentes de clientes* y SIC-31 *Ingresos- Permutas de servicios de publicidad*.

El nuevo modelo de ingresos aplica a todos los contratos con clientes excepto aquellos que están dentro del alcance de otras NIIF, tales como arrendamientos, contratos de seguros e instrumentos financieros.

El modelo central de reconocimiento se estructura alrededor de los siguientes cinco pasos:

1. Identificar el contrato con el cliente.

   El contrato puede ser escrito, verbal o implícito pero debe evidenciarse que las partes lo han aprobado.

   La entidad puede identificar los derechos de las partes y las condiciones de pago, el contrato tiene sustancia comercial y es probable que se reciba la contraprestación a la que la entidad tendrá derecho a cambio de los bienes o servicios a transferir al cliente.

2. Identificar las obligaciones separadas del contrato.

   La norma requiere (paso 5) que el ingreso se reconozca a medida que se satisfacen las obligaciones comprometidas. Por tanto, es en primer lugar necesario identificar las distintas obligaciones de la entidad, que son los bienes o servicios que cumplen las dos siguientes condiciones:

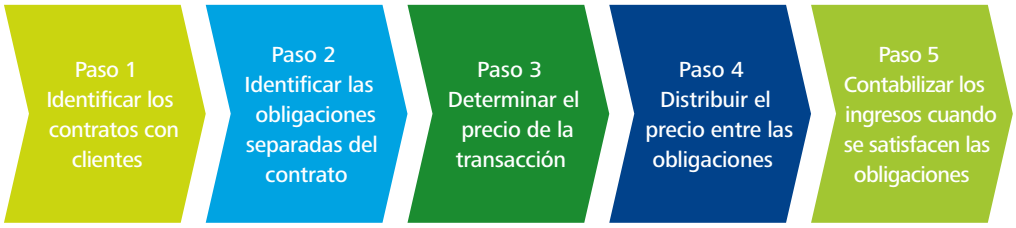

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

- El cliente puede hacer uso del bien o servicio por sí mismo o conjuntamente con otros recursos que tenga disponibles (capacidad de ser distinta).

- La obligación de la entidad de transferir el bien o servicio al cliente es identificable separadamente del resto de obligaciones del contrato (distinta).

3. Determinar el precio de la transacción.

   La entidad debe determinar el importe al que espera tener derecho a cambio de los bienes o servicios comprometidos. El precio puede ser fijo o variar por descuentos, rappels, incentivos, etc. Por otro lado, el precio de la transacción se debe estimar considerando el efecto de contraprestaciones variables, el valor del dinero en el tiempo, contraprestaciones en especie u otras contraprestaciones pagaderas al cliente.

   Esta estimación se hará utilizando el método del valor esperado (probabilidades medias) o el del importe más probable, el que sea más predictivo dadas las circunstancias.

4. Distribuir el precio de la transacción entre las obligaciones identificadas.

   Se asignará el precio de la transacción entre todas las obligaciones de desempeño separadas de forma proporcional al precio individual de venta del bien o servicio que corresponde a dicha obligación.

5. Contabilizar los ingresos cuando se satisfacen las obligaciones.

   Una obligación de desempeño se satisface cuando el control de los bienes o servicios subyacentes para la obligación de desempeño particular se transfiere al cliente.

   Por tanto, el control se configura como el concepto clave, y NIIF 15 da un enfoque diferente con reglas concretas para evaluar si el ingreso debería ser reconocido a lo largo del tiempo o en un momento determinado.

La nueva norma se aplicará retroactivamente (con ciertas reglas especiales) para ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2017 (actualmente está pendiente de aprobación definitiva una propuesta para retrasar un año su entrada en vigor).

Para saber más, acceda a nuestra publicación especial sobre NIIF 15 en español, acceda siguiendo este link.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Nuestros comentarios

La nueva norma NIIF 15 puede suponer cambios significativos en las prácticas actuales (especialmente en las industrias de telecomunicaciones, tecnología, construcción e inmobiliario, o farmacéutica, entre otras). Debe tenerse en cuenta los potenciales impactos, de dos tipos:

- El momento en que se reconocen los ingresos (y los resultados):
  - Las NIIF en vigor actualmente dejan más margen al juicio profesional y en cierta medida son más flexibles a la hora de diseñar y aplicar las políticas y prácticas de reconocimiento de ingresos.
  - La NIIF 15 es más restrictiva y contiene reglas muy específicas, por lo que la aplicación de los nuevos requisitos puede dar lugar a cambios significativos en el perfil de ingresos y, en algunos casos, en el reconocimiento de los costes asociados.
  - No es una mera cuestión contable y de presentación de la información financiera. Debe tenerse en cuenta que es necesario preparar al mercado y formar e informar a los analistas acerca del impacto de la nueva Norma, y que podrá haber otros impactos en su sentido más amplio, como, por ejemplo:
    - » cambios en los indicadores clave de rendimiento de la compañía y otras métricas clave;
    - » impacto en los covenants de préstamos;
    - » impacto en el calendario de los objetivos de planes de retribución a empleados, bonus, etc. que se alcancen y probabilidad de que se cumplan;
    - » impacto en el pago de impuestos;
    - » disponibilidad de beneficios para su distribución.
- Los sistemas y procesos contables vigentes pueden requerir cambios significativos:
  - La complejidad de la aplicación de la NIIF 15 y los datos necesarios para la elaboración de los nuevos desgloses que son muy detallados puede requerir la creación de nuevos sistemas y procesos o la actualización de los vigentes.
  - Esto tendrá particular importancia en aquellas industrias que tengan un gran número de contratos diferentes y múltiples ofertas de productos (por ejemplo, las telecomunicaciones).
  - A la hora de determinar en qué medida se requerirán cambios en los sistemas, habrá que planificar bien la necesidad de contar con suficiente flexibilidad para hacer frente a los futuros cambios en los precios, las ofertas de productos, etc.

En este período de un año desde la emisión de la norma en mayo de 2014, numerosos sectores y empresas han podido confirmar en sus primeros análisis que la adaptación a la NIIF 15 será compleja, circunstancia que se ha hecho llegar a los reguladores y motivo por el que el IASB ha propuesto retrasar un año la fecha de aplicación obligatoria. Al igual que con el capítulo de deterioro de NIIF 9, se ha puesto de manifiesto también la necesidad de crear un foro de discusión, el IASB | FASB Joint Transition Resource Group for Revenue Recognition (TRG), que en este caso es conjunto (NIIF 15 y su equivalente norteamericano ASC 606 son normas convergentes), formado por preparadores, auditores y reguladores, con el objetivo de recopilar, analizar y discutir aspectos prácticos y dudas metodológicas que van surgiendo en su implementación y, en su caso, elevar a los reguladores la necesidad de aclarar o modificar la norma. Ya se han producido varias reuniones desde la primera del 18 de febrero y de hecho ya se han identificado determinados aspectos problemáticos que se han elevado al IASB y que posiblemente deriven en clarificaciones a NIIF 15.

El TRG será probablemente una herramienta muy útil en la implementación, siendo recomendable ir revisando los temas tratados y los resultados de sus reuniones (lo que puede hacerse en su site dentro de la web del IASB). El TRG es únicamente un foro de discusión y no emite como tal ningún tipo de posición vinculante, pero lo que es cierto es que será aconsejable, durante todo este período de transición, contrastar que los análisis propios están alineados con las discusiones de este grupo, por lo que habrá que tenerlo en cuenta también en la planificación de los trabajos de adaptación de aquí al 2018.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

NIIF 9 Instrumentos financieros
La publicación de NIIF 9 Instrumentos financieros se ha completado en varias fases. El IASB publicó la primera parte de NIIF 9 en 2009 con un nuevo modelo de clasificación y valoración para los activos financieros, a la cual se añadieron en 2010 los requisitos para los pasivos financieros y la baja en cuentas. Posteriormente, la NIIF 9 se amplió en 2013 con la fase relativa a la contabilización de coberturas.

El 24 de julio de 2014 el IASB emitió la parte que quedaba pendiente, relativa al nuevo modelo de deterioro, y determinadas modificaciones limitadas a la clasificación y valoración. De este modo, NIIF 9 está ya completa.

Clasificación y Valoración

Activos financieros
La nueva norma exige que los activos financieros se clasifiquen en el momento de su registro inicial como valorados al coste amortizado o a valor razonable. La clasificación depende del modo en que una entidad gestiona sus instrumentos financieros (su modelo de negocio) y la existencia o no de flujos de efectivo contractuales de los activos financieros específicamente definidos.

- Si el objetivo del modelo de negocio es mantener un activo financiero con el fin de cobrar flujos de efectivo contractuales, y según las condiciones del contrato se reciben flujos de efectivo en fechas específicas que constituyen exclusivamente pagos del principal más intereses sobre el principal, el activo financiero se valorará al coste amortizado.

- Si el modelo de negocio tiene como objetivo tanto la obtención de flujos de efectivo contractuales como su venta, los activos financieros se valorarán a su valor razonable con cambios en otro resultado integral (en su venta, el importe acumulado en patrimonio podrá reclasificarse a resultados).

El enfoque de clasificación y valoración de los instrumentos financieros: NIIF 9 versus NIC 39

NIC 39	NIIF 9
• Basado en reglas. • Complejo y difícil de aplicar. • Múltiples modelos de deterioro. • Las pérdidas y ganancias del riesgo propio de crédito de Pasivos en la Opción de Valor Razonable se reconocen en resultados. • Reglas de reclasificación muy complicadas.	• Basado en principios. • Clasificación basada en el modelo de negocio y la naturaleza de los flujos de efectivo. • Un único modelo de deterioro. • Las pérdidas y ganancias del riesgo propio de crédito aplicable a los Pasivos en la Opción de Valor Razonable se reconocen en patrimonio. • Las reclasificaciones vienen dadas por cambios en el modelo de negocio.

De otra parte, en el registro inicial de un activo financiero, una entidad puede optar por valorarlo a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias si ello permite eliminar o reducir una asimetría contable.

Todos los demás activos financieros se valoran a valor razonable y los beneficios y pérdidas resultantes de la valoración posterior a valor razonable se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto en la opción indicada a continuación.

Inversiones en instrumentos de patrimonio
Todos los instrumentos de patrimonio se miden a valor razonable. No obstante, una entidad puede elegir presentar los beneficios y pérdidas derivados de participaciones en instrumentos de patrimonio en "Otro resultado integral" (patrimonio). Eso sí, esta decisión es irrevocable, se toma para cada activo individual y no permite la reclasificación posterior a la cuenta de resultados de los importes reconocidos en patrimonio en la venta del instrumento. Únicamente podrían llevarse a resultados los dividendos. Este tratamiento difiere de lo que actualmente seria la categoría de "Disponibles para la venta" de NIC 39. Esta opción no es aplicable en el caso de inversiones mantenidas para negociar.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Derivados en un activo financiero
Cuando existe un derivado implícito en un activo financiero principal, los dos elementos del instrumento híbrido no se separan y se aplican las normas de clasificación anteriormente expuestas.

Reclasificación
Si el objetivo del modelo de negocio de una entidad sufre cambios significativos, será obligatoria la reclasificación. Sin embargo, la norma prevé que esta circunstancia se produzca muy raramente.

Pasivos financieros
Las categorías de la nueva NIIF 9 son básicamente las mismas de NIC 39. De forma general los pasivos financieros se medirán a coste amortizado, excepto aquellos pasivos financieros que se mantengan para negociar, como los derivados por ejemplo, que se valorarán a valor razonable con cambios en resultados. Existe la opción de designar inicial e irrevocablemente un pasivo para su valoración a valor razonable con cambio en resultados si de este modo se eliminan o reducen asimetrías contables, si forma parte de una cartera que se gestiona y evalúa su rendimiento sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia documentada o cuando contiene un derivado implícito y se designa para valorarlo de esta forma.

Uno de los cambios que se producen respecto de NIC 39 hace referencia a los pasivos valorados bajo la opción de valor razonable (sólo para aquellos que no son derivados ni pasivos mantenidos para negociar). En ese tipo de pasivos, la entidad deberá presentar en la cuenta de pérdidas y ganancias el importe de la variación de valor razonable excluyendo el importe que se deriva del riesgo propio de crédito, presentando ese componente de la variación en el "Otro resultado integral".

Baja en cuentas
Los criterios de baja en cuentas tanto para los activos financieros como para los pasivos financieros son similares a los existentes hasta la fecha en NIC 39.

Contabilidad de coberturas
El nuevo modelo trata de alinear las reglas contables con la gestión del riesgo. Los tres tipos de contabilidad de coberturas existentes en la norma actual se mantienen, cobertura de flujos de efectivo, de valor razonable y de inversión neta, pero hay cambios muy significativos respecto de NIC 39 en diversas cuestiones.

- Podrán designarse componentes de riesgo de partidas no financieras que actualmente no es posible designar para cobertura.
- A diferencia de la norma actual que lo prohíbe, podrán designarse exposiciones globales que incluyan un derivado como partida cubierta.
- Introduce determinadas circunstancias en las que pueden cubrirse posiciones netas.
- Se incluyen los instrumentos financieros no derivados medidos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias dentro de los instrumentos de cobertura que califican.
- Se modifica la contabilización del valor temporal de las opciones en las relaciones de cobertura
- En la evaluación de la eficacia se eliminan las reglas actuales y las establecidas se alinean con la gestión del riesgo a través de un principio de "relación económica"; además ha dejado de ser un requisito su evaluación retrospectiva. En línea con lo anterior, no contempla como hace actualmente la NIC 39, que una empresa pueda revocar voluntariamente una designación de cobertura, puesto que ésta última no podrá interrumpirse hasta que haya cambiado el objetivo de gestión del riesgo.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Deterioro

La NIIF introduce un nuevo modelo de deterioro basado en la pérdida esperada, a diferencia del modelo de NIC 39 que se basa en la pérdida incurrida. Además del criterio de valoración, también es distinto el alcance con el que se aplica el deterioro.

Este enfoque general, se estructura a través de tres fases en las que puede encontrarse el instrumento financiero desde su reconocimiento inicial, que se basan en el grado de riesgo de crédito y en la circunstancia de que se haya producido un aumento significativo del mismo.

Con carácter general, la pérdida esperada debe valorarse dotando una provisión por insolvencias por un importe equivalente a:

- la pérdida esperada a 12 meses (pérdida esperada que se derive de aquellos supuestos de incumplimiento con respecto al instrumento financiero que pueda ocurrir dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de cierre); el modelo identifica esta situación como Fase 1, ó,
- la pérdida esperada durante toda la vida del instrumento (pérdida esperada que puede surgir de todos los supuestos de incumplimiento posibles a lo largo de toda la vida del instrumento financiero); el modelo identifica esta circunstancia con las Fases 2 y 3.

Transición

La fecha de aplicación es el 1 de enero de 2018. Hasta entonces podría aplicarse por las entidades que aplican NIIF-IASB dado que está permitida su aplicación anticipada. En todo caso, en la Unión Europea esto no es posible al no estar endosada.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global: 2009, 2010, 2013 y 2014.

De un vistazo. Normas/Modificaciones NIIF que entran en vigor a futuro en la Unión Europea

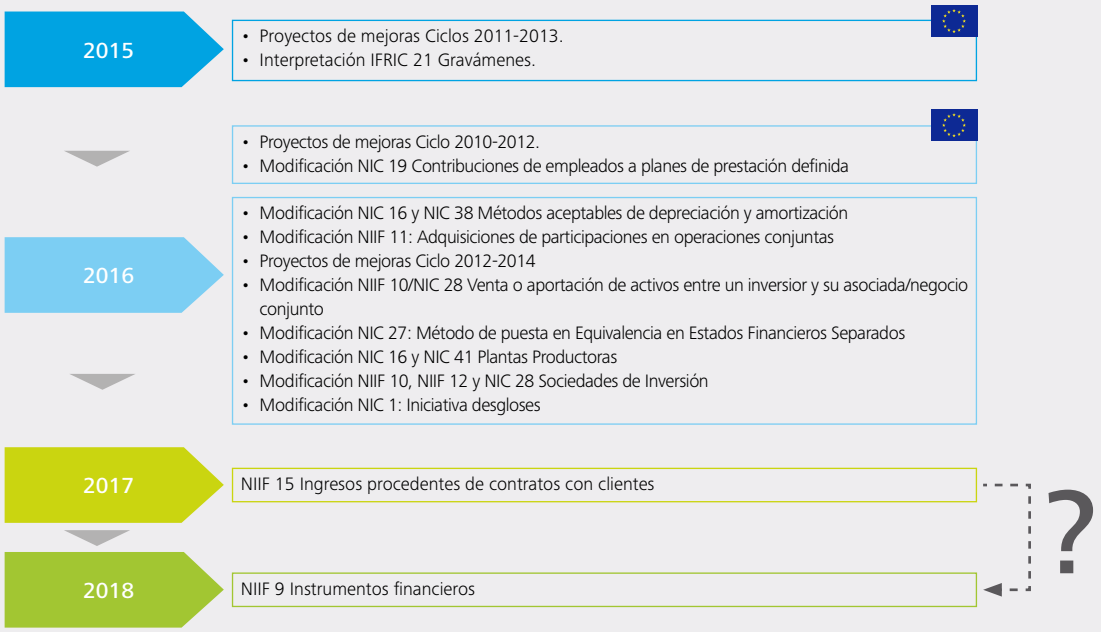

Nota: El IASB ha anunciado la emisión de la nueva norma de Arrendamientos en el Q4 2015. Todavía no se ha pronunciado sobre cuál será su fecha efectiva de aplicación obligatoria.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

En la Práctica: El EFRAG ha retomado el endoso en Europa de la NIIF 9

En perspectiva

El proyecto del IASB para sustituir la NIC 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración se inició en 2008, en el entorno de los objetivos establecidos de convergencia con US GAAP, pero con la presión añadida de las exigencias del G-20 en el contexto de la crisis financiera. En ese entorno probablemente se actuó con cierta precipitación, a la vista de la ralentización posterior del proyecto, que no se ha completado hasta 6 años después a lo largo de los cuales el IASB ha tenido que retrasar por dos veces consecutivas la fecha de aplicación de la norma, del 2013 al 2015, y finalmente al 2018.

Una vez finalizada la norma, el EFRAG retomó en diciembre pasado el proceso de endoso y tiene previsto que la Unión Europea pueda aprobarla antes de que finalice este año 2015. Las compañías europeas tienen que tener en cuenta que mientras no esté endosada, no será posible aplicar la NIIF 9 anticipadamente de forma voluntaria.

Aun así, en algunos casos en los que son previsibles importantes impactos, no sólo contables sino también operativos, como es el caso de las entidades financieras, es recomendable comenzar a pensar en las potenciales consecuencias de los cambios que se avecinan.

Como ejemplo de la complejidad de la norma, especialmente de la implementación práctica de las nuevas reglas de deterioro, el IASB ha creado un foro de discusión, el IFRS Transition Resource Group for Impairment of Financial Instruments (ITG) de Deterioro de Instrumentos Financieros, formado por preparadores, auditores y reguladores, con el objetivo de recopilar, analizar y discutir los aspectos prácticos y dudas metodológicas que vayan surgiendo en este período de preparación y detectar si es necesario que el IASB realice aclaraciones o modificaciones (hay que tener en cuenta que el grupo en sí mismo no tiene la potestad de emitir ningún tipo de posiciones o interpretaciones). Este Grupo ya se ha reunido por vez primera el 22 de abril de 2015 y no hace más que confirmar que el camino de la transición no será fácil en determinados sectores, especialmente el financiero.

En todo este contexto, un dato adicional a tener en cuenta por parte de las empresas aseguradoras, es que el EFRAG está explorando la posibilidad de que se retrase la aplicación de la NIIF 9 para estas entidades, mientras se finaliza la nueva norma de seguros, actualmente en curso y a la espera de ver su fecha de efectividad. En esta línea algunos organismos se han pronunciado a favor, pero por ejemplo ESMA no está de acuerdo con este potencial diferimiento por la falta de consistencia y comparabilidad que supondría. Habrá que estar atento a como finaliza este debate.

La convergencia

Este proyecto escenifica el fracaso en la convergencia con US GAAP, que era uno de los mandatos principales del G20. Desde el inicio los proyectos paralelos de FASB e IASB mantuvieron diferencias en clasificación y valoración y su objetivo era trabajar de forma conjunta en superarlas, pero no ha sido así. En enero de 2014 el FASB anunció que abandonaba el esfuerzo de convergencia en este proyecto, al no estar de acuerdo con la tercera categoría de valoración de activos financieros incluida en NIIF 9 por el IASB (los activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral del modelo de negocio de principal e intereses y venta). El proyecto del FASB por otro lado se ha ralentizado y sigue en curso, en la actualidad el FASB tiene previsto finalizar su norma dentro de este 2015, y como anunciamos con diferencias con la NIIF 9, que se extienden también al modelo de deterioro.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Modificación de la NIC 16 y NIC 38 – Métodos aceptables de depreciación y amortización
Esta modificación a las normas de inmovilizado material e intangible NIC 16 y NIC 38 básicamente viene a clarificar que los métodos de amortización basados en ingresos no se permiten, pues no reflejan el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros de un activo.

La modificación de NIC 16 aclara que hay múltiples factores que influyen en los ingresos y que no todos ellos están relacionados con la forma en la que el activo se consume. Entre otros nombra, los cambios en los volúmenes de ventas, en los precios o la inflación.

La modificación a NIC 38 de activos intangibles introduce una presunción refutable de que los métodos de amortización basados en ingresos no son apropiados por las mismas razones expuestas anteriormente para las modificaciones de la NIC 16. Sin embargo, en virtud de las modificaciones, esta presunción refutable podría ser superada en dos circunstancias muy determinadas:

- El activo intangible está expresado como una medida de ingresos.
- Se puede demostrar que los ingresos y el consumo de los beneficios económicos de activos intangibles están altamente correlacionados.

En estas circunstancias, los ingresos que se esperan sean generados por el activo intangible pueden ser una base apropiada para la amortización del activo intangible.

Las modificaciones incluyen ejemplos para entender las muy limitadas circunstancias en las que se cumplirían los requisitos para refutar la regla general.

La modificación se aplicará con carácter prospectivo en los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016, con aplicación anticipada permitida.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, acceda siguiendo este link.

Modificación a la NIIF 11 – Adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas
La modificación aplica a la adquisición de una participación inicial o adicional en una operación conjunta, siempre y cuando pueda ser calificada como negocio, así como a su formación si se contribuye un negocio a dicha operación conjunta. No entran dentro del alcance las adquisiciones de una participación en una operación conjunta cuando las partes están bajo control común antes y después de la transacción.

Lo que establece la modificación es que, en los casos dentro del alcance, se aplicarán los principios relevantes de la NIIF 3 Combinaciones de negocios. Por tanto, el operador conjunto tendrá que:

- Valorar los activos identificables y pasivos a valor razonable (excepto por excepciones en la NIIF 3 u otras normas).
- Reconocer como gastos los costes relacionados con la adquisición (excepto los de emisión de deuda o capital).
- Reconocer los activos y pasivos por impuestos diferidos que correspondan (excepto los pasivos por impuestos diferidos que surgen del reconocimiento inicial del fondo de comercio).
- Reconocer el fondo de comercio que surja.
- Realizar un test de deterioro al menos anualmente para una unidad generadora de efectivo a la que el fondo de comercio se ha asignado.

También trata la adquisición de participaciones adicionales en una operación conjunta, estableciendo que no hay revaluación de la participación previa.

Es relevante que la modificación también incluye requerir para estas transacciones los mismos desgloses de NIIF 3 para las combinaciones de negocios.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

La modificación se aplicará con carácter prospectivo en los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016, con aplicación anticipada permitida. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, acceda siguiendo este link.

Mejoras a las NIIF Ciclo 2012-2014
El IASB ha finalizado las mejoras de este ciclo con modificaciones a cinco normas. Los cambios son obligados para períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2016 y se permite la aplicación anticipada.

Se han modificado las siguientes normas:

Norma	Modificación
NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas	**Cambios en el método de venta.** Cuando una empresa reclasifica un activo o grupo de enajenación de mantenido para la venta a mantenido para distribuir a accionistas (o viceversa) no se consideran cambios en un plan de venta.
NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar	**Contratos de servicios de administración.** Se añaden pautas adicionales para clasificar si un contrato de administración (servicing contract) de un activo transferido es o no implicación continuada de cara a los desgloses de NIIF 7. Retrospectivo.
	Aplicabilidad de las modificaciones a la NIIF 7 sobre compensación de activos y pasivos financieros a los estados financieros intermedios abreviados. Se clarifica que estos desgloses no se requieren explícitamente en los estados financieros intermedios NIC 34 (salvo lógicamente que por materialidad, etc. NIC 34 lo requiera). Retroactivo.
NIC 19: Beneficios a los Empleados	**Tasa de descuento: emisión en un mercado regional.** Introducción definitiva en la norma de este asunto discutido en el IFRIC. El mercado de los bonos empresariales de alta calidad para definir la tasa de descuento debe evaluarse al nivel de la moneda (en nuestro caso a nivel del euro). Retroactivo.
NIC 34 Información Financiera Intermedia	Requiere que si alguna información se ha presentado fuera de los estados financieros intermedios (en alguna otra parte del reporte intermedio que se presenta a la vez a los usuarios) debe incorporarse vía referencia cruzada indicando claramente donde está). Retroactivo.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, acceda siguiendo este link.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Modificación NIIF 10 y NIC 28 - Venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada/negocio conjunto

Esta modificación viene a clarificar el tratamiento de las ventas o aportaciones de negocios o activos a asociadas/negocios conjuntos dado que hasta su emisión había una discrepancia entre estas normas en relación al registro del resultado. La modificación concluye que si se pierde el control de una subsidiaria que constituye un negocio reteniéndose influencia significativa o control conjunto, entonces la ganancia o pérdida se reconoce por el total. Por el contrario, cuando se trata de activos, el resultado se reconocerá sólo por la parte del porcentaje de inversores que terceros no relacionados tengan en el negocio conjunto o en la asociada.

Esta modificación se aplica para períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2016 (prospectivamente), con aplicación anticipada permitida. Para saber más, acceda nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, acceda siguiendo este link.

Modificación a la NIC 27 - Método de puesta en equivalencia en Estados Financieros Separados

El IASB con esta modificación va a permitir el método de puesta en equivalencia como una opción contable en los estados financieros separados de una entidad para valorar las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas.

La utilidad de esta opción para los usuarios es limitada, al menos en nuestro marco financiero legal, pues los estados financieros individuales deben formularse conforme a los principios contables locales, en nuestro caso PGC.

Las modificaciones son efectivas para períodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2016, con aplicación anticipada permitida. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, acceda siguiendo este link.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Modificación a la NIC 16 y NIC 41: Plantas productoras

Una planta productora de acuerdo a NIC 41 Agricultura, se define como una planta viva que:

- Se utiliza en la producción o suministro de productos agrícolas,
- Se espera que produzca durante más de un período,
- Tiene una probabilidad remota de ser vendida como producto agrícola, excepto ventas incidentales de podas por ejemplo.

La norma pone como ejemplo de plantas productoras los viñedos, las matas de té, las palmas aceiteras o los árboles de caucho.

Pues bien, conforme a esta modificación este tipo de plantas pasan al ámbito de aplicación de la NIC 16 para que se contabilicen de la misma manera que el inmovilizado material, en lugar de a su valor razonable.

Las modificaciones se aplican para períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, con aplicación anticipada permitida. Para saber más, acceda nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, acceda siguiendo este link.

Modificaciones NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28: Sociedades de Inversión

Las modificaciones se emiten para aclarar la aplicación de la excepción de consolidación para las entidades de inversión y sus subsidiarias. En concreto clarifica los siguientes aspectos:

- La exención de elaborar estados financieros consolidados aplica a sociedades dominantes intermedias que sean subsidiarias de entidades de inversión, incluso cuando la dominante final del Grupo está registrando en sus estados financieros dicho subgrupo a su valor razonable.
- Una sociedad de inversión tendrá que consolidar una subsidiaria, cuando ésta última no es en sí misma una entidad de inversión y su propósito principal sea prestar servicios de apoyo en las actividades de inversión de su entidad matriz. En cambio si la subsidiaria es en sí misma una sociedad de inversión, la matriz debe medir la inversión en la subsidiaria a valor razonable.
- Por la modificación de la NIC 28 una entidad que no es de inversión pero tiene una participación en una asociada o negocio conjunto, que sí es una entidad de inversión, podrá optar por conservar la medición del valor razonable aplicado por la asociada o el negocio conjunto que es entidad de inversión, a sus participaciones en subsidiarias.
- Se aclara que la entidad de inversión que valora todas sus subsidiarias a valor razonable le aplican plenamente los desgloses de NIIF 12 relacionados con las sociedades de inversión.

Las modificaciones son efectivas para períodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2016, con aplicación anticipada permitida. Para saber más acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, acceda siguiendo este link.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Modificaciones NIC 1: Iniciativa desgloses
Esta modificación tiene como principal objetivo mejorar la presentación y desgloses en los estados financieros. Para ello, realiza algunas matizaciones a la NIC 1, como las siguientes:

- Materialidad. Se enfatiza que la inclusión de información inmaterial hace menos transparente la información importante, que la evaluación de la materialidad aplica a los estados financieros en su conjunto, incluyendo las notas, y que no es necesario desglosar una información, cuando ésta es inmaterial, aun cuando exista una norma que así lo exija.

- Las partidas a presentar en el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de resultado integral, pueden agregarse o desagregarse de acuerdo con la relevancia de los mismos; asimismo, se aprovecha para aclarar que las partidas de Otro Resultado Integral (OCI) que vienen de las sociedades puestas en equivalencia, también deben agruparse en función de si serán o no reclasificadas posteriormente a la cuenta de pérdidas.

- Notas. En relación con las notas, clarifica que hay flexibilidad en su orden, con el objetivo de mejorar la comprensibilidad y comparabilidad. La modificación también da ejemplos de modos de estructurarlas: por relevancia en el entendimiento de la entidad, agrupando aspectos similares, dando un orden como políticas contables, luego numeradas las que soportan los estados financieros y luego aquellas que son otros desgloses no exclusivamente sobre la figuras de los EEFF (contingencias, desgloses sobre riesgos de NIIF 7, etc.), etc.

Las modificaciones son efectivas para períodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2016, con aplicación anticipada permitida. Para saber más acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, **acceda siguiendo este link.**

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre

Junio 2015 – ESMA publica su guía definitiva sobre las medidas alternativas del resultado (Guidelines on Alternative Performance Measures)

Después de su borrador de febrero de 2014, el 30 de junio de 2015 ESMA ha publicado la Guía definitiva sobre las denominadas "Medidas alternativas del resultado", más comúnmente en inglés, Alternative Perfomance Measures (APMs) para empresas cotizadas, en su iniciativa de tratar de mejorar la transparencia y comparabilidad de este tipo de datos en los documentos financieros. A raíz de los comentarios recibidos, la guía definitiva reduce su alcance respecto de la propuesta inicial, pues únicamente serán aplicables a los folletos (prospectus) en el contexto de los mercados de capitales y no a los estados financieros (cuentas anuales, estados financieros intermedios, etc.), como se contemplaba inicialmente en el borrador.

La guía define un APM como una medida financiera de los resultados históricos o futuros, de la situación financiera o de los flujos de efectivo, distinta de cualquier medida definida o especificada en el marco financiero aplicable. El guidance de ESMA va encaminado a conseguir que estas APMs sean adecuadamente definidas y explicadas a los usuarios de estos documentos y reconciliadas con los estados financieros. Adicionalmente, fija reglas sobre su comparabilidad, consistencia a lo largo del tiempo, etc. Esta guía está en curso de traducción a todos los lenguajes oficiales de la Unión Europea a lo largo del 2015 y aplicarán a los documentos emitidos a partir de la fecha efectiva de 3 de julio de 2016.

Puede encontrar el informe completo de ESMA en la siguiente dirección (acceda pinchando aquí **ESMA Final Report Guidelines APM Junio 2015**) y la Guía se encuentran en el Anexo IV.

Marzo 2015 – El IASB da por finalizada su re-deliberación del proyecto de Arrendamientos con el objetivo de su emisión definitiva en el último trimestre de 2015

En marzo el IASB ha dado por cerradas sus conclusiones y encomendado a su staff el inicio del proceso para la emisión final de la norma antes de fin de año. En esta reunión el IASB decidió que no reemitiría un nuevo borrador antes del estándar final, aunque en junio de 2015 el EFRAG ya ha puesto de manifiesto su desacuerdo con esta estrategia y propuesto que se publique un borrador final con posibilidad de dar comentarios.

Hay que recordar que la propuesta final del IASB para el arrendatario es un modelo único, en el que todos los arrendamientos se registran en balance y con un impacto similar a los actuales arrendamientos financieros (amortización del derecho de uso y gasto financiero por el coste amortizado del pasivo), en una vuelta a su propuesta original del año 2010.

Sin embargo, para el arrendador su propuesta es seguir con un modelo dual, similar al actual de NIC 17. El IASB justifica la asimetría entre los modelos de arrendatario y arrendador en un equilibrio coste-beneficio.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

El proyecto de arrendamientos era en un principio un proyecto de convergencia, pero en marzo de 2014 los Consejos separaron sus caminos. El FASB prefirió seguir tentativamente con un modelo dual para el arrendatario, en el que todos los arrendamientos estarán en balance, pero tendrán una distinta presentación en la cuenta de pérdidas y ganancias, utilizando para calificar el tipo de arrendamiento criterios similares a los actuales de NIC 17.

Puede seguir de manera continua y actualizada el estado del proyecto a través de nuestros *IFRS Insights* acceda siguiendo este link.

Arrendatario		
Modelo Arrendamiento operativo de NIC 17 actual vs propuesta futura norma de arrendamientos del IASB		
Balance de situación	**Efecto**	**Comentarios**
Activos arrendados (Derecho de uso)	↑	Cambios en los ratios financieros afectados. Impactos en todo tipo de contratos con referencias a ratios financieros.
Pasivos Financieros	↑	
Patrimonio	↓	El valor de los activos normalmente se reducirá a mayor velocidad que el de los pasivos. Comparativamente con su tratamiento actual, implica reportar un menor patrimonio. Puede afectar por tanto a las políticas de distribución de dividendos.
Cuenta de Pérdidas y Ganancias	**Efecto**	**Comentarios**
Gastos operativos	↓	Mayores resultados operativos medidos antes de amortizaciones (EBITDA) y menores resultados financieros. Cambios en los ratios financieros afectados. Impactos en todo tipo de contratos con referencias a ratios financieros.
EBITDA/Amortización	↑	
Gastos financieros	↑	
Estado de Flujos de Efectivo	**Efecto**	**Comentarios**
Flujos de efectivo Operativos	↑	La sustancia económica de las operaciones no varía, por lo que lógicamente no se modifican los flujos globales.
Flujos de efectivo Financiero	↓	

Nuestros comentarios

Mucho hemos venido hablando de la negativa acogida que ha tenido desde el principio el proyecto de sustitución de la NIC 17 de arrendamientos, y este principio recordemos que hay que situarlo hace ya varios años, en un documento para discusión de 2009 y luego en el primer borrador emitido en agosto de 2010 pero, a pesar de las distintas voces discrepantes, de la "ruptura" del proyecto de convergencia con el FASB y de la falta de consenso en general, el IASB siempre se ha mostrado firme en relación con el mismo y con mantener el concepto central de su propuesta de que todos los arrendamientos se reflejen en balance.

Ahora ya ha llegado al final de sus re-deliberaciones y nada parece ya impedir la emisión final de la norma, en principio, anunciada para finales del 2015.

En este contexto, habrá que estar atento a la opinión y actuación del EFRAG, de cara a su endoso por la Unión Europea, teniendo en cuenta que ha sido uno de los organismos más discrepantes con la propuesta.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Febrero 2015 – El IASB propone modificaciones a la NIC 1 para aclarar la clasificación de los pasivos.
El IASB publicó un borrador con modificaciones propuestas a la NIC 1 Presentación de Estados Financieros. Estas modificaciones pretenden clarificar el enfoque de la clasificación de los pasivos entre corrientes y no corrientes, incidiendo en el concepto de los derechos existentes al cierre del período en cuestión. El borrador ha estado abierto a comentarios hasta el 10 de junio de 2015. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, acceda siguiendo este link.

Diciembre 2014 – El IASB publica dos modificaciones de normas.
En la segunda quincena de diciembre se ha publicado la modificación que aclara la excepción de consolidar de las sociedades de inversión (NIIF 10, 12 y NIC 28) y la modificación en relación a la iniciativa de desgloses (NIC 1), que se desarrollan en el apartado 5 de esta publicación.

Si está interesado en saber más sobre la excepción de consolidar, acceda a nuestro *IFRS in Focus* y para saber más sobre la iniciativa de desgloses, acceda siguiendo este link.

Diciembre 2014 – El IASB propone modificaciones a la NIC 7
El IASB publicó este mes un borrador con modificaciones propuestas a la NIC 7 Estados de Flujos de Efectivo (EFE), consistentes en desglosar una conciliación de los saldos iniciales y finales de los estados financieros de cada partida cuyo flujo de efectivo se ha clasificado como actividad de financiación en el EFE.

El plazo de comentarios estuvo abierto hasta el 17 de abril de 2015. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, acceda siguiendo este link.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

7. El Reporting Integrado: FAQs

¿Por qué surge esta iniciativa?

Por la necesidad, que demandan los usuarios de la información corporativa de las empresas, de que la entidad facilite no solo información financiera estática, sino una información más amplia, que permita, entre otros, dar una visión de cómo se han alcanzado los resultados, y que muestre cuales son las perspectivas futuras, los riesgos a los que va a enfrentarse la empresa, y su estrategia para acometerlos. En este marco es en el que han surgido las iniciativas para elaborar conceptualmente un modelo común que puedan utilizar las empresas y organizaciones para reportar, de forma comprensible y adecuada, su información periódica, fundamentalmente la de carácter anual. Es lo que comúnmente se ha venido a llamar "Integrated Reporting".

¿Qué es el IIRC?

Es el acrónimo de International Integrated Reporting Council y se trata de una alianza global de reguladores, inversores, compañías, profesionales de la contabilidad, y organizaciones sin ánimo de lucro, que tratan de poner en común su visión sobre la creación de valor que debe aportar el reporting integrado y sobre cuáles deben ser pasos a dar en su evolución.

¿Existe ya un modelo de informe integrado a nivel internacional?

Como tal todavía no, pero existen diversas iniciativas destinadas a construir un modelo o marco de reporte común, entre las que destaca la estructura propuesta por el IIRC.

Por ejemplo, la propuesta de estructura lanzada por el IIRC en su documento Marco Internacional para el Reporting Integrado (puede consultar el documento pinchando aquí) define siete principios que deben orientar la preparación del reporting integrado:

- Estrategia y orientación al futuro
- Conectividad de la información
- Relaciones con los stakeholders
- Materialidad
- Concisión
- Confiabilidad y completitud
- Consistencia y comparabilidad

Con independencia del formato que finalmente se pueda adoptar para la elaboración del Reporting Integrado, su objetivo principal debe ser siempre el de construir un modelo de información corporativa que integre de forma eficaz, comprensible y estructurada, a los aspectos económico-financieros, sociales, medioambientales y de gobierno más relevantes de la empresa, con el fin de explicar a los usuarios cómo una organización crea valor en el tiempo.

¿Se está analizando la posibilidad de que se pueda emitir una opinión externa sobre un reporting integrado?

Sí, se está explorando. En este contexto, en julio de 2014 el IIRC publicó un documento para discusión denominado "Assurance on Integrated Reporting" (acceda siguiendo este link), en el que se reflexiona con una visión general sobre el tipo de opinión que podría emitirse sobre un reporting integrado.

El documento parte de una premisa básica, y es que la obtención de una opinión externa por parte de un experto independiente sobre el reporting integrado de una compañía sería un aspecto muy importante a la hora de obtener la credibilidad del mercado. Claro que, a partir de dicha premisa, el documento analiza en detalle cuáles serían los diferentes retos a los que se enfrentaría la emisión de una opinión externa sobre un reporting integrado, entre otros, si los sistemas internos de las compañías que elaboran el reporting integrado son actualmente lo suficientemente robustos y fiables como para ser sometidos a un análisis externo de este tipo, el coste de la propia emisión de la opinión externa, la metodología a utilizar para elaborarla, etc.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

¿Hay empresas españolas que ya lo estén haciendo?
Sí. El IIRC tiene un programa piloto, cuya conferencia anual del año 2014 (IIRC Pilot Programme Conference) tuvo lugar en Madrid el pasado septiembre.

En este encuentro participaron las 7 empresas españolas que forman parte de este programa piloto. El listado global de empresas que están participando en este programa puede consultarse en la página del IIRC pinchando aquí.

Si quiero saber más para tener una visión global sobre el reporting integrado ¿qué lectura me recomendarían?
Nuestra publicación internacional "A Directors' Guide to Integrated Reporting" da una visión muy ejecutiva de lo que debe saber, lo que es y hacia dónde va el Reporting Integrado. Puede consultar esta publicación pinchando aquí.

<IR> offers a new lens for thinking about your business.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en la Unión Europea
Las empresas que presentan información financiera conforme a las normas de la UE están obligadas a preparar sus estados financieros con arreglo a las NIIF adoptadas en la UE y, por tanto, sólo pueden aplicar las normas contables una vez que han sido refrendadas por la Unión Europea (aprobadas y publicadas en el Boletín de la Unión Europea). La última versión del informe sobre el estado de endoso en la UE está disponible en la página web del European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG).

Si la norma o interpretación se ha aprobado por la UE con anterioridad a la formulación de cuentas pero posteriormente al cierre del ejercicio, puede aplicarse a las cuentas (pero no es obligatorio) si dicha norma permite la aplicación anticipada (Accounting Regulatory Committee de la UE, 30 de noviembre de 2005).

Decisión sobre la adopción anticipada de Normas o Interpretaciones
Aunque las normas e interpretaciones que aún no han sido adoptadas no pueden ser aplicadas en la UE, los requisitos de dichas normas e interpretaciones pueden ser considerados anticipadamente siempre que no sean contrarios a los requisitos de cualesquiera normas o interpretaciones que ya hayan sido refrendadas.

Otras normas o interpretaciones que introducen de manera efectiva nuevos requisitos de reconocimiento y valoración no contemplados explícitamente en las actuales Normas y que no han sido endosadas, con carácter general no pueden ser adoptadas anticipadamente, particularmente si suponen un cambio en las prácticas contables establecidas.

Normas publicadas que aún no han entrado en vigor
La NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores exige la revelación de información referente a cualquier nueva norma o interpretación que haya sido publicada pero aún no haya entrado en vigor y que no se aplica a las cuentas en cuestión, así como información pertinente sobre el impacto potencial de su aplicación por primera vez.

Esta información sobre impacto de las normas que no están en vigor no se requiere explícitamente en NIC 34 donde debe indicarse los cambios en políticas contables respecto del anual (es decir, las nuevas normas que comienzan a aplicarse en ese período intermedio respecto de las últimas cuentas anuales).

¿Cuáles son los desgloses obligatorios?
Las NIIF requieren el desglose de información respecto de normas e interpretaciones nuevas o revisadas adoptadas en el ejercicio, pero también sobre aquellas otras que pueden tener un impacto en las cuentas anuales de la sociedad, independientemente de que todavía no estén en vigor. Los requisitos relativos a información financiera intermedia son menos estrictos, pero deben tenerse igualmente en cuenta. Los desgloses que se solicitan sobre las normas adoptadas y no adoptadas se encuentran en:

- Para períodos anuales de presentación de información. *NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*.

- Para períodos en los que se presenta información financiera intermedia. *NIC 34 Información financiera intermedia.*

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Los desgloses que requieren las normas se resumen a continuación:

Resumen de los Desgloses Requeridos		
	Cuentas Anuales	Información Financiera Intermedia
Aplicación inicial obligatoria o voluntaria de un pronunciamiento nuevo o revisado	El pronunciamiento correspondiente, la naturaleza del cambio en la política contable, análisis partida a partida de los efectos del cambio de política contable en los estados financieros y el impacto sobre el beneficio por acción. (NIC 8.28) Si alguna norma se está aplicando por primera vez anticipadamente, deberá desglosarse este hecho. **Debe también tenerse en cuenta que NIC 1.40A requiere que cuando se produce un cambio de política contable, una re-expresión retroactiva o una reclasificación debe presentarse un tercer balance al inicio del período anterior al corriente, siempre que dicho cambio de política, re-expresión o reclasificación tenga un efecto material en dicho balance.**	La naturaleza y el efecto de cualquier cambio en las políticas contables en relación con las cuentas anuales más recientes. (NIC 34.16A(a)) La NIC 34 no especifica el nivel de detalle de los desgloses requeridos y, en consecuencia, dicho nivel podrá ser menor que el de un informe financiero anual de conformidad con la NIC 8. No obstante, las mejores prácticas sugieren que los requisitos de NIC 8 pueden utilizarse como punto de referencia.
Pronunciamiento emitidos todavía no adoptados	Debe indicarse qué pronunciamientos publicados no han sido adoptados porque habiendo sido emitidos todavía no han entrado en vigor e información para que el lector pueda evaluar el posible impacto {si se conoce o puede estimarse de manera fiable). Para ello, se revelará el título de la norma, la naturaleza del cambio que implica, fecha en la que será obligatoria, fecha a partir de la que está previsto aplicarla y explicación del impacto esperado o si fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto. (NIC 8.30 y NIC 8.31)	En la información financiera intermedia, **NO** se requiere información sobre el impacto de los pronunciamientos contables nuevos o revisados que no hayan sido adoptados todavía. Las compañías deben considerar la inclusión de desgloses adicionales cuando se prevea que el efecto de algún pronunciamiento futuro pueda ser significativo y dicho efecto no hubiera sido desglosado anteriormente en las cuentas anuales previas.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

En la práctica: A tener en cuenta en estos Estados financieros intermedios del período finalizado el 30 de junio de 2015

En unos estados financieros intermedios condensados no debe perderse de vista que aunque NIC 34 incluya en sus párrafos 15 y 16 una guía de los contenidos que deben incluir estos estados resumidos, éstos deben entenderse como unos requisitos mínimos de información. Lo que debe guiar estos desgloses deben ser aquellos eventos y transacciones que sean significativos para entender el desempeño de la entidad desde las últimas cuentas anuales, de modo que se ampliarán en la medida de lo necesario cuando se produzca cualquier evento o transacción significativo, independientemente de que no se exijan desgloses específicos al respecto en NIC 34.

En relación con la versión de NIC 34 Estados financieros intermedios aplicable para los períodos iniciados a partir de 1 de enero de 2015 no entra en vigor obligatorio ninguna modificación específica a la misma, ni se han introducido cambios a través de las normas y modificaciones que inician su aplicación este año, de modo que los requisitos son básicamente los mismos existentes en la versión que aplicamos el año anterior.

En la Práctica: ¿Qué materiales pueden utilizarse para preparar las notas de las cuentas anuales o los estados financieros intermedios?

Deloitte pone a su disposición las siguientes herramientas de ayuda (en inglés):

- Modelo de estados financieros.
- Checklist de cumplimiento, presentación y desglose.
- Checklist de cumplimiento con IAS 34 para estados financieros intermedios.

Que encontrará en nuestra página iasplus en el enlace Models and checklists, en versiones tanto en pdf como en Word y Excel, listas para utilizar.

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Ejemplo ilustrativo de desglose en unas cuentas anuales 2015

Nota:

- **Este ejemplo es meramente ilustrativo. Como recomienda ESMA hay que aportar información específica de la entidad y evitar el uso de redacciones "estándar". En este sentido, este ejemplo Ilustrativo debe adaptarse convenientemente. El hecho de que las normas tengan impacto o no y de qué tipo tiene un propósito únicamente orientativo.**
- La información respecto de los pronunciamientos nuevos aplicados en el ejercicio, que sí han tenido impacto en las cuentas, debe darse mediante una descripción de la naturaleza y los efectos producidos por tales cambios según solicita NIC 8.28 para las cuentas anuales. Esta misma información será la que debe incluirse conforme a NIC 34.16A (a) en los estados financieros intermedios.
- La información que exige NIC 8 en relación a los pronunciamientos emitidos todavía no adoptados debe considerar las normas emitidas hasta la fecha de formulación de cuentas, por lo que si fuera el caso, esta información de carácter ilustrativo debería actualizarse,
- Las notas son breves y genéricas. Para redactar los impactos concretos, a continuación se ofrece un pequeño resumen de las modificaciones más relevantes y textos para seleccionar y adaptar según sea el caso. En aquellas empresas donde la adopción o futura adopción de alguna norma sea especialmente relevante se deberá ampliar o adaptar en lo que se considere necesario. Asimismo, las que no hayan tenido impacto significativo, podrían agruparse y describirse más brevemente.
- Si se han aplicado normas anticipadamente, debe indicarse.
- Las normas de Mejoras a las NIIF suelen contener un gran número de modificaciones que, en general, es probable que no tengan impacto significativo salvo casos excepcionales. Por ello no se incluyen en el ejemplo, si fuera el caso y aplicaran, lógicamente habría que describir el cambio de igual modo.

Normas e interpretaciones efectivas en el presente período

Durante el ejercicio anual 2015 han entrado en vigor nuevas normas contables que, por tanto, han sido tenidas en cuenta en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas adjuntas.

Normas adoptadas en el período que han tenido impacto en las cuentas anuales

El Grupo está aplicando desde su entrada en vigor el 1 de enero de 2015 las siguientes normas e interpretaciones que sí han supuesto un cambio de política contable para el grupo:

CINIIF 21 Gravámenes

Esta interpretación aborda el momento de reconocimiento de los pasivos por tasas o gravámenes cargados por la Administración, concluyendo que deben registrarse cuando se produce el evento que da origen a su reconocimiento y que éste normalmente es la actividad y momento que está identificado por la legislación como generador del gravamen, es decir, del hecho imponible y la obligación tributaria. El impacto en la primera aplicación de esta norma debe efectuarse de modo retroactivo.

[Por ejemplo: La aplicación de la CINIIF 21 ha modificado la práctica previa que tenía el Grupo sobre el momento de reconocimiento de diversas tasas, entre las que destacan como más significativas, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y la tasa de _____, que venían periodificándose a lo largo del año y siguiendo las pautas de CINIIF 21 ahora deben reconocerse el 1 de enero del ejercicio en el caso del IBI y _____ en el caso de la tasa de _____. No obstante, dada la naturaleza de este cambio de política contable, no tendrá impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias anual del ejercicio, y por los mismos motivos, tampoco ha sido necesario realizar ninguna modificación con carácter retroactivo:]

[Cuando hay impactos, se recomienda incluir un tabla o similar con los impactos en las líneas afectadas para los dos ejercicios, para cumplir con la NIC 8.28 (f) que requiere el impacto cuantitativo partida a partida de los efectos del cambio de política contable en los estados financieros y el impacto sobre el beneficio por acción para el año actual y cada comparativo presentado.]

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Normas e interpretaciones emitidas no vigentes
A la fecha de formulación de estas cuentas anuales, las siguientes son las normas e interpretaciones más significativas que habían sido publicadas por el IASB pero no habían entrado aún en vigor, bien porque su fecha de efectividad es posterior a la fecha de las cuentas anuales consolidadas, o bien porque no han sido aún adoptadas por la Unión Europea:

[Los Administradores han evaluado los potenciales impactos de la aplicación futura de estas normas y consideran que su entrada en vigor no tendrá un efecto significativo en las cuentas anuales consolidadas.

(ó, según corresponda)

La entrada en vigor de estas normas supondrá impactos significativos en los siguientes casos:]

NIIF 15 Reconocimiento de ingresos
La NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes es la nueva norma comprensiva de reconocimiento de ingresos con clientes, que va a sustituir a las siguientes normas e interpretaciones vigentes actualmente: NIC 18 Ingresos de actividades ordinarias, NIC 11 Contratos de construcción, IFRIC 13 Programas de fidelización de clientes, IFRIC 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles, IFRIC 18 Transferencias de activos procedentes de clientes y SIC-31 Ingresos-Permutas de servicios de publicidad en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017.

[Por ejemplo: A la fecha actual el Grupo está comenzando a analizar los requisitos y futuros impactos de la adopción de esta norma y aunque todavía no es posible facilitar una estimación razonable de sus efectos hasta que dicho análisis esté completo,

... los nuevos requisitos si pueden dar lugar a cambios en el perfil de ingresos actual puesto que se modifican las reglas de reconocimiento de los ingresos por grado de avance y...

O….nuestros primeros estudios indican que no debería tener un impacto significativo sobre las políticas contables de ingresos actuales del grupo debido a que...]

NIIF 9 Instrumentos financieros
NIIF 9 sustituirá en el futuro a la NIC 39. Existen diferencias muy relevantes con la norma actual de reconocimiento y valoración de los instrumentos financieros, siendo las más relevantes el nuevo enfoque y categorías de clasificación y valoración de los activos financieros; un nuevo modelo de deterioro basado en pérdidas esperadas en lugar de pérdidas incurridas y también una contabilidad de coberturas distinta que tratar de alinear la contabilidad con la gestión económica del riesgo.

[Por ejemplo: La Dirección estima que la futura aplicación de la NIIF 9 va a tener un significativo impacto en los activos y pasivos financieros actualmente reportados.

Por ejemplo, las actuales inversiones disponibles para la venta cuyos cambios de valor razonable se reconocen en patrimonio pero se imputarían en resultados en caso de su venta, se clasificarían en una nueva categoría que no permitiría la reclasificación en resultados de esos importes en caso de venta de la inversión.

Adicionalmente el Grupo se verá afectado por….

A la fecha actual el Grupo se encuentra analizando todos los futuros impactos de adopción de esta norma y no es posible facilitar una estimación razonable de sus efectos hasta que dicho análisis esté completo.]

1. Introducción
2. De un vistazo
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2015
4. Las novedades del ICAC durante este primer semestre
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2016
6. Otras novedades normativas relacionadas con NIIF de interés durante el semestre
7. El Reporting Integrado: FAQs
8. Una ayuda práctica para los desgloses de unos estados financieros intermedios o unas cuentas anuales NIIF en 2015

Contacto

Dirección de la Práctica Profesional

Cleber Custodio
Socio
clcustodio@deloitte.es

Grupo Técnico – Spain IFRS Centre of Excellence

Raúl Fidalgo
Director
rfidalgo@deloitte.es

Marta Lorenzo
Senior Manager
malorenzo@deloitte.es

Alicia Salvador
Senior Manager
asalvador@deloitte.es

Si desea información adicional, por favor, visite www.deloitte.es

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), sociedad del Reino Unido no cotizada limitada por garantía, y a su red de firmas miembro y sus entidades asociadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades con personalidad jurídica propia e independiente. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Consulte la página www.deloitte.com/about si desea obtener una descripción detallada de DTTL y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento fiscal y legal y asesoramiento en transacciones y reestructuraciones a organizaciones nacionales y multinacionales de los principales sectores del tejido empresarial. Con más de 200.000 profesionales y presencia en 150 países en todo el mundo, Deloitte orienta la prestación de sus servicios hacia la excelencia empresarial, la formación, la promoción y el impulso del capital humano, manteniendo así el reconocimiento como la firma líder de servicios profesionales que da el mejor servicio a sus clientes.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o entidades asociadas (conjuntamente, la "Red Deloitte"), pretenden, por medio de esta publicación, prestar un servicio o asesoramiento profesional. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de las pérdidas sufridas por cualquier persona que actúe basándose en esta publicación.

© 2015 Para más información, póngase en contacto con Deloitte, S.L.

Diseñado y producido por CIBS, Dpto. Comunicación, Imagen Corporativa y Business Support, Madrid.